



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

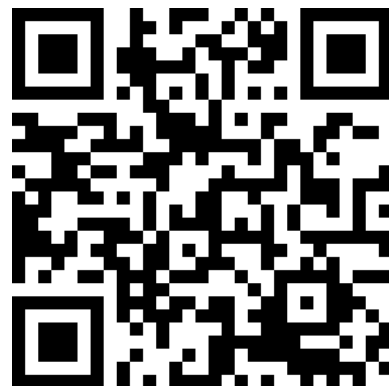


TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

6 DE DICIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10476

**DECRETO 180**

**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 7 de septiembre de 2021 el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de esta Legislatura, entre ellas, se encuentra, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, ese órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada el 14 de septiembre de 2021.

II. Mediante oficio SG/0510/2023, de fecha 10 de octubre de 2023, signado por el Dr. Guillermo Arturo Del Rivero León, Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, por instrucciones del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Carlos Manuel Merino Campos, presentó ante esta Soberanía una iniciativa con proyecto de *Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco*.

III. Mediante oficio HCE/SAP/0689/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, signado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integran la comisión dictaminadora han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que siguiendo lo previsto en el artículo 63 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, mismas que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Por ello, se considera que las comisiones cumplen un papel muy importante en el proceso legislativo, tanto como espacio de discusión como de mejora técnica. Su actuación en el mismo

se puede dar en dos momentos. El primero, lo constituye la revisión de los proyectos entrados en las cámaras y el segundo estaría en la redacción e incorporación de las sugerencias del pleno y las suyas propias a los proyectos de ley.<sup>1</sup>

En ese sentido, en términos del artículo 65 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco*. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 párrafo primero, 65 fracción I, 75 fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 párrafo segundo fracción X inciso h) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

**TERCERO.** Que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco*, sustentando su propuesta en una exposición de motivos que contiene, entre otras, las siguientes:

*“Con fecha 28 de mayo de 2016, se publicó en el Suplemento “B” al Periódico Oficial del Estado número 7693, el Decreto 126, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con el objeto de regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Tabasco, desde su expedición se ha reformado en diversas ocasiones para armonizarla en cumplimiento a la Constitución Federal, la Constitución Local y las Leyes Generales, con la finalidad de garantizar a la población tabasqueña una impartición de justicia oportuna y eficaz.*

*Los órganos de impartición de justicia constituyen el canal por el que cobra vigencia el principio de acceso a la justicia, de ahí la imperiosa necesidad no solo de facilitarlo y favorecerlo sino de darle continuidad a las políticas públicas implementadas que garantizan un acceso efectivo.*

*En ese sentido la administración de justicia se realiza a través de la óptima funcionalidad de los órganos y áreas que conforman al Poder Judicial, con la intención de aprovechar de manera eficiente los recursos materiales y humanos que contribuyan al mejoramiento institucional para la impartición de*

---

<sup>1</sup> García Montero, M., & Sánchez López, F. (2002). Las comisiones legislativas en América Latina: una clasificación institucional y empírica.

*justicia se ha realizado una revisión a la Ley Orgánica del Poder Judicial que compone su marco jurídico así como actualización a su estructura administrativa, considerando necesario para el fortalecimiento de la protección integral de las mujeres víctimas de violencia establecer a los Jueces de Violencia contra las Mujeres, órganos jurisdiccionales especializados en la materia para substanciar los procesos, a fin de dar especial atención desde la judicialización hasta la resolución correspondiente, garantizando una atención adecuada a las víctimas en observancia a lo dispuesto en los artículos 2 y 15 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y a la Recomendación General 33 sobre el acceso de las Mujeres a la Justicia de la CEDAW.*

*De igual manera se propone modificar la conformación de los Tribunales de Enjuiciamiento Colegiados por Tribunales de Enjuiciamiento Unitarios, que se prevé en el artículo 68, de la presente iniciativa, con lo cual se contribuye en gran manera a abatir las cargas de trabajo existentes derivadas del incremento de asuntos sometidos a su jurisdicción, sin representar inconvenientes prácticos en razón de que, a partir de la entrada en vigor de la reforma al artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado, Edición 7985, de fecha 16 de marzo de 2019, los Jueces Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, integraban indistintamente tribunales unitarios o colegiados.*

*Determinación que incluso es congruente con el marco procesal vigente, en virtud de que, conforme lo dispone el artículo 3, fracción XVI, del Código Nacional de Procedimientos Penales, el tribunal de enjuiciamiento es aquél que está integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de la sentencia.*

*México como uno de los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas ha desarrollado la Guía en el marco del Programa de Justicia Terapéutica, cooperando a nivel mundial para el desarrollo del cumplimiento de los objetivos enmarcados en la Agenda 2030, específicamente en el Objetivo del Desarrollo Sostenible 11, que establece que se debe promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.*

*Dicho programa brinda a las personas en conflicto con la ley la opción de elegir el tratamiento y la rehabilitación bajo supervisión judicial, en coordinación con un equipo multidisciplinario, si el participante no logra completar el programa de manera exitosa simplemente se regresa al proceso penal ordinario. Ya que la participación es completamente voluntaria, los participantes pueden optar por abandonar el programa en cualquier momento del proceso. Estos programas emplean un enfoque multisectorial, el cual combina la experiencia del sistema de justicia penal, la salud pública y los servicios de reinserción social. Por tanto, también estimulan la colaboración entre estos sectores de manera más amplia, y ayudan a brindar opciones de rehabilitación más*

*integrales a los participantes elegibles. Actualmente son seis estados que cuentan con el programa de justicia alternativa como son, Nuevo León, Chihuahua, Durango, Estado de México, Morelos e Hidalgo.*

*En ese sentido se propone adicionar un inciso k) al artículo 2, de la Ley, dentro de los órganos jurisdiccionales que conforman el Poder Judicial, a los Tribunales de Justicia Terapéutica, su implementación contribuye al reforzamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral imperante, cuyo enfoque es restaurativo, para lograr la reinserción social de las personas que cometieron delitos bajo el influjo de sustancias psicoactivas, lo que se traduce en una reinserción social con perspectiva humanista, además de cumplir con los requisitos de elegibilidad para ingresar al programa.*

*Asimismo el ejercicio de la función jurisdiccional se incluye en el artículo 73 Ter, en el cual se preceptúa que queda a cargo de Jueces de Control o de Ejecución, según sea el caso, quienes serán designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mismo órgano que determinará la sede en que funcionarán, facultando a dicho órgano colegiado para que conjuntamente con el Pleno del Tribunal, establezcan los requisitos de elegibilidad jurídica a observar por los imputados o sentenciados para el ingreso al programa respectivo.*

*Se plantea que se deroga el inciso f) de la fracción II del artículo 2, ante la disminución considerable de las cargas de trabajo de los sistemas tradicionales en materia penal con motivo de la entrada en vigor del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, conlleva a hacer más eficiente los Juzgados denominados "Mixtos" encargados de la tramitación de causas penales y civiles, lo cual hace innecesario el mantener la denominación de juzgados mixtos, para continuar únicamente con la atención de los asuntos de orden civil o familiar que ante ellos se tramitan, de ahí que se considere adecuado suprimirse y dejarlos con la denotación de Juzgados Civiles; por lo que se deroga el inciso f) de la fracción II, del artículo 2 y 52.*

*Ello hace necesario que el Pleno del Consejo de la Judicatura realice las adecuaciones correspondientes mediante Acuerdos Generales para determinar, en el ámbito de su competencia, lo conducente, respecto de aquellos asuntos penales que, excepcionalmente, se estuvieran tramitando ante dichos órganos jurisdiccionales.*

*De igual manera se busca desaparecer la Central de Actuarios, al igual que el Jefe de la Unidad de Servicios y el Jefe de la Unidad de Informática figuras que si bien se contemplan hoy día en la Ley, operativamente son inexistentes, dado que las funciones legalmente encomendadas son desarrolladas por el personal de los Centros Regionales de Administración de Justicia o de los Juzgados, por tanto, carece de sustento su inclusión en la Ley.*

*En cuanto al Centro de Estadística, Informática y Computación, al ser la transformación digital de los tribunales una prioridad en la agenda internacional y nacional, por las bondades que las herramientas tecnológicas proporcionan a la función jurisdiccional, se considera conveniente sustituir la denotación de dicha área y denominarla con una que sea más acorde con los nuevos modelos requeridos, de ahí que se sustituya el nombre actual por "Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones."*

*Los servidores judiciales constituyen el mayor capital con que cuentan las instituciones de administración de justicia, por lo que es menester impulsar en el desarrollo de sus labores buenas prácticas que redunden en beneficio de la función judicial y de los justiciables, que refuercen la cultura del servicio de calidad, así como, la interacción con diversos órganos del Estado, por ello se incluye como parte de las obligaciones o funciones de los Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios de Sala, Auxiliares de Magistrado, Actuarios o Notificadores, Proyectistas, Conciliadores, Secretarios, Jefes de Unidad de Causa, Jefes de Unidad de Sala, Director General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral y Administradores de los Centros Regionales de Administración de Justicia, el desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio.*

*En aras de garantizar la efectiva protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y armonizar el marco normativo local con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, así como con el diverso Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, se prevé en el artículo 46, requisitos específicos para ser Juez, como no haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.*

*Se modifican diversas disposiciones de la Ley para incluir los Acuerdos Generales que emitan los Plenos del Tribunal o del Consejo de la Judicatura, así como disposiciones reglamentarias ya que, al tratarse de regulaciones específicas relacionadas con la organización y funcionamiento de los órganos de su competencia, tienen carácter vinculatorio para el personal judicial.*

*El propio desarrollo de la sociedad impulsa a la instrumentación de mecanismos que contribuyan a mejorar la atención ciudadana. El Poder Judicial no es ajeno a esos cambios, la inercia social y la naturaleza de su misma función genera la necesidad de ampliar su estructura para seguir brindando una atención de calidad.*

*De esta manera, existen áreas cuya operatividad es esencial para las funciones del Poder Judicial, sin embargo, no se encuentran incluidas en la Ley Orgánica. Ante esa omisión, en esta propuesta se introduce dentro de la estructura organizacional a la Unidad de Servicios Psicológicos, la Unidad de Peritos Judiciales en Materia Laboral, la Unidad de Planeación, así como el área de contabilidad.*

*La función de vigilancia desarrollada por el Director General de la Visitaduría Judicial, contribuye a la transparencia institucional y la rendición de cuentas, por lo que, ante la omisión de la Ley de establecer los requisitos requeridos para dicho cargo, se incluyen los mismos en el artículo 185 Bis de la Ley.*

*Así también, en el artículo 187, en cuanto a la edad a satisfacer para el cargo de visitador, se redujo de treinta y cinco a veinticinco años y tomando en consideración el tiempo que lleva operando el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral y que, por lo general, quienes se desarrollan en dicha labor se trata de personal proveniente de los juzgados o Centros Regionales de Administración de Justicia, se estimó innecesario imponerles la carga de contar con los conocimientos en ese rubro.*

*Además de los aspectos relevantes mencionados, el análisis y revisión a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco permitió subsanar algunos errores gramaticales o de puntuación, corregir las denotaciones actuales de ordenamientos jurídicos invocados que, con el paso del tiempo se han modificado y sustituir palabras en desuso.*

*La presente iniciativa coincide y es acorde con el eje rector 1. Seguridad, Justicia y Estado de Derecho del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Tabasco 2019-2024, que establece en su visión 1.1 La sociedad tabasqueña estará cimentada en la pluralidad, la inclusión y la democracia, por ello, confía en que se aplicará el estado de derecho, disfrutará de una efectiva seguridad pública, participará en la prevención del delito y habrá hecho suya la cultura de autoprotección y gestión integral de riesgos, razón por la cual interactuará con instituciones públicas eficaces, cuyo desempeño fortalecerá la gobernabilidad y se resolverán los asuntos colectivos por medio de políticas públicas sustentadas, que contribuirán a la consolidación de la reconciliación social, a la formación de una ciudadanía responsable y a la observancia efectiva de los derechos humanos.”*

**CUARTO.** Por su parte, mediante oficio PT/TJS/330/2023 de 23 de octubre de 2023 suscrito por el Licenciado Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco remitió a esta Soberanía su opinión favorable en relación a la pertinencia y viabilidad de la iniciativa en estudio y donde expuso, entre otras razones, las siguientes:

*“Esta iniciativa busca adecuar y fortalecer la independencia judicial, mejorar la administración de justicia y garantizar la eficiencia en el funcionamiento del sistema judicial, lo que, en consecuencia, contribuye a una mayor confianza en el sistema de justicia de los ciudadanos pues es loable la labor en pro de la protección integral de las mujeres como víctimas de violencia.*

*Se destaca la atinada pertinencia de reestructurar la conformación de los tribunales de enjuiciamiento colegiados por tribunales unitarios, lo que sin duda alguna agilizará y maximizará la productividad del recurso humano del Poder Judicial.*

*Acorde a las necesidades actuales, de manera oportuna la inserción de la justicia terapéutica en el que se atiende la rehabilitación integral de los participantes con el adecuado tratamiento que sin duda coadyuva a la ejecución de un sistema integral de justicia penal y a la reinserción social de las personas, con lo cual el Estado se coloca a la vanguardia.*

*Una de las obligaciones propuestas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco se refiere a la elegibilidad para ser juez y que tiene relación con sus obligaciones alimentarias, que buscan asegurar que los jueces mantengan la más alta integridad. Esta medida armoniza la Ley con el marco constitucional federal y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*

*También es atinado que la iniciativa atienda particularidades, relacionadas con la gestión administrativa y operativa de los órganos jurisdiccionales con el personal de apoyo para mejorar la coordinación interna y la interacción con otras instituciones.*

*Por otra parte, se advierte que el último párrafo del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco contraviene lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que crea un tribunal especial para conocer los delitos de corrupción cometidos por los servidores públicos; por dicha razón, se propone derogarlo para que tales servidores, en todo caso, sean juzgados por los tribunales previamente establecidos, como lo dispone el artículo 17 de la Constitución Federal.”*

**QUINTO.** En relación con la función jurisdiccional, el maestro Fraga<sup>2</sup> sostiene lo siguiente:

*“La función jurisdiccional supone, en primer término, y a diferencia de las otras funciones, una situación de duda o de conflicto preexistentes; supone generalmente dos pretensiones opuestas cuyo objeto es muy variable. (...).*

---

<sup>2</sup> FRAGA, Gabino, *Derecho administrativo*, 40ª edición, Porrúa, México, 2000, revisada y actualizada por Manuel Fraga, pp. 51 y 52.

(...)

*La función jurisdiccional está organizada para dar protección al derecho, para evitar la anarquía social que se producirá si cada quien se hiciera justicia por su propia mano; en una palabra, para mantener el orden jurídico y para dar estabilidad a las situaciones de derecho.”*

En ese sentido cobra excepcional relevancia la instauración, organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Tabasco en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción III, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

En efecto, de conformidad con la teoría moderna del Estado y el propio orden constitucional referido, uno de los pilares en que se sostiene el Estado de Tabasco, es en su Poder Judicial a través del cual se protegen los derechos fundamentales de sus habitantes y, además, se resguarda el orden legal y constitucional a nivel local; de donde es válido concluir que no instituye un fin propio sino un medio para las finalidades descritas.

Con base en lo anterior, cualquier esfuerzo por mejorar la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Tabasco es plausible y requiere de un análisis serio y responsable.

Así, una vez hecho lo propio con la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y vistas las observaciones de factibilidad expuestas por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se coincide con las reformas, adiciones y derogaciones a la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco*, que se han propuesto. Lo anterior, aunado a las razones que se expondrán en los párrafos siguientes.

Existe la recomendación de establecer la creación de tribunales especializados o procedimientos judiciales especiales que garanticen la tramitación oportuna y eficiente de asuntos de violencia contra la mujer. Las experiencias de las demandantes/supervivientes con el personal de los tribunales ordinarios sugiere que es frecuente que dicho personal no preste atención suficiente a las cuestiones de género o no comprenda de forma exhaustiva las diversas leyes aplicables a los asuntos de violencia contra la mujer; que no preste atención suficiente a los derechos humanos de las mujeres; y que tenga una carga excesiva de trabajo, lo que ocasiona demoras y aumentos de costes para la persona demandante/superviviente. Existen tribunales especializados en diversos países, entre ellos en Brasil, España, Uruguay, Venezuela, Reino Unido y varios Estados de los Estados Unidos de América, que han resultado efectivos en muchos casos por brindar mayores posibilidades de que el personal de los tribunales y de la Justicia esté especializado y sea más receptivo a las cuestiones de género en relación con la violencia contra la mujer, y suelen contar con procedimientos para acelerar asuntos de violencia contra la mujer.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Manual de Legislación sobre Violencia contra la Mujer, consultado en: [https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2012/12/UNW\\_Legislation-Handbook\\_SP1%20pdf.pdf](https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2012/12/UNW_Legislation-Handbook_SP1%20pdf.pdf)

Por otro lado, según el jurista David Wexler la justicia terapéutica abarca los siguientes aspectos:<sup>4</sup>

- Es el estudio del “rol de la ley como agente terapéutico”;
- Se centra en el impacto de la ley en el espectro emocional y en el bienestar psicológico de las personas;
- Humaniza la ley y los procesos legales;
- Considera a la ley como una fuerza social que produce comportamientos y consecuencias;
- No es contraria a los valores de justicia y a los procesos en sí mismos;
- No se propone como prioritario y con fines autónomos, sino como una herramienta del derecho; y
- No apoya el paternalismo ni la coerción.

Con base en lo anterior, se considera relevante la inclusión de los tribunales de justicia terapéutica. Si bien la propuesta constriñe su participación a aspectos penales donde se encuentre relacionado el consumo de sustancias prohibidas, se tiene la convicción que ello resulta en un primer paso en el camino correcto.

Por otro lado, también se rescata la importancia de establecer de forma expresa la obligación de profesionalismo, ética y calidad en el servicio sobre Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios de Sala, Auxiliares de Magistrado, Actuarios o Notificadores, Proyectistas, Conciliadores, Secretarios, Jefes de Unidad de Causa, Jefes de Unidad de Sala, Director General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral y Administradores de los Centros Regionales de Administración de Justicia.

En el mismo sentido, se advierte una optimización de recursos humanos y materiales en la creación de la Unidad de Servicios Psicológicos, la Unidad de Peritos Judiciales en Materia Laboral, la Unidad de Planeación, y el área de contabilidad. Funciones que sin duda tendrán una mejor infraestructura organizacional y humana para optimizar los resultados del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Finalmente, es de advertirse que el pasado 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público*; por medio del cual el artículo 38 constitucional quedó redactado de la forma siguiente:

*Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

*I. a IV. ...*

---

<sup>4</sup> Wexler, David, citado por Lara Sáenz, Leoncio, *La justicia terapéutica como alternativa en el sistema penal mexicano*, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4258/12.pdf>

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

Por lo anterior, consideramos un avance en la protección de los derechos de mujeres, niños, niñas y adolescentes la inclusión como requisito de elegibilidad para desempeñarse como juzgador, no tener condenas en materia de violencia y alimentos.

**SEXTO.** Con base en las consideraciones anteriores, se estima acertadas y procedentes las reformas, adiciones y derogaciones contenidas en la iniciativa, a las cuales se le agrega lo que derivado de las observaciones y sugerencias de las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales se estimó pertinente, quedando como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo en el que aprecia el articulado vigente y las modificaciones a la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco*, a saber:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 2. ... I. ... II. ... a) al e) ... f) <u>Mixtos</u> ; g) al h) ... i) De ejecución; y j) Laborales.	Artículo 2. ... I. ... II. ... a) al e) ... f) <b>Se deroga</b> ; g) al h) ... i) De ejecución; j) Laborales; y k) <b>De justicia terapéutica</b> .
Artículo 10. El Tribunal Superior de Justicia del Estado se integra por <u>veintiún</u> Magistrados y funcionará en Pleno o en Salas; y en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, en forma Colegiada o Unitaria.	Artículo 10. El Tribunal Superior de Justicia del Estado se integra por <b>veinticuatro</b> Magistrados y funcionará en Pleno o en Salas; y en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, en forma Colegiada o Unitaria.

<p>...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Coadyuvar en la atención y coordinación de la agenda del Presidente del Tribunal; y</p> <p>VIII. Las demás que determine el Presidente del Tribunal.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Coadyuvar en la atención y coordinación de la agenda del Presidente del Tribunal;</p> <p>VIII. <b>Ejecutar las visitas de supervisión que le ordene el Pleno del Tribunal, en los términos establecidos en la fracción XXV del artículo 16 de esta Ley, a cualquiera de las Salas, a los Magistrados integrantes de las mismas, así como a los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Acuerdos y las Salas;</b></p> <p><b>IX. Rendir los informes correspondientes en los juicios de amparo y demás procedimientos jurisdiccionales promovidos contra las determinaciones del Pleno del Tribunal, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley de Amparo; sin perjuicio de las facultades y obligaciones establecidas para el Presidente, en el artículo 21, fracción XII de esta Ley; y</b></p> <p><b>X. Las demás que determine el Presidente del Tribunal o los Acuerdos Generales del Pleno del Tribunal.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 11. Para ser Magistrado deberán satisfacerse los requisitos que señala el artículo 57 de la Constitución del Estado.</p>	<p><b>Artículo 11. Para ser Magistrado deberán satisfacerse además de los requisitos que señala el artículo 57 de la Constitución del Estado, los siguientes:</b></p> <p><b>I. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las</b></p>

	<p>mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y</p> <p>II. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa; salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.</p>
<p>Artículo 15. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia se integra por su Presidente y los Magistrados de las Salas.</p>	<p>Artículo 15. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia se integra por su Presidente, los Magistrados de las Salas <b>y el Magistrado comisionado a la Presidencia.</b></p>
<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. Conocer, en el ámbito de su competencia, de los juicios políticos, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Constitución del Estado; los aplicables de la Ley de <u>Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 68 y 69</u>, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco;</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>V. Designar por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, al Magistrado y al Juez <u>de Primera Instancia</u>, que deban integrar el Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 55 BIS, segundo párrafo, de la Constitución del Estado;</p> <p>VI. a la XXIV. ...</p> <p>XXV. Ordenar cuando así lo considere conveniente o tenga conocimiento de alguna posible irregularidad, visitas de supervisión a cualquiera de las Salas o de los Magistrados integrantes de las mismas, así como a los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Acuerdos y las Salas, con la finalidad de vigilar que se cumplan las tareas de su competencia; visitas que podrán ejecutarse por el Magistrado que al efecto se designe, quien se auxiliará, de ser necesario, de la Visitaduría Judicial, de la Dirección de</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. Conocer, en el ámbito de su competencia, de los juicios políticos, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Constitución del Estado; los aplicables de la Ley de Responsabilidad <b>Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del artículo 68</b>, del Título VII, de la Constitución Política del Estado <b>Libre y Soberano</b> de Tabasco;</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>V. Designar por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, al Magistrado y al Juez, que deban integrar el Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 55 BIS, segundo párrafo, de la Constitución del Estado;</p> <p>VI. a la XXIV. ...</p> <p>XXV. Ordenar cuando así lo considere conveniente o tenga conocimiento de alguna posible irregularidad, visitas de supervisión a cualquiera de las Salas o de los Magistrados integrantes de las mismas, así como a los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Acuerdos y las de las Salas, con la finalidad de vigilar que se cumplan las tareas de su competencia; visitas que podrán ejecutarse por el Magistrado <b>comisionado a la Presidencia o por aquel</b> que al efecto se designe, quien se auxiliará, de ser necesario, de la Visitaduría Judicial,</p>

<p>Contraloría Judicial, o de cualquier otra área competente;</p> <p>XXVI. a la XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Resolver la recusación a que se refiere el artículo 709-A de la Ley Federal del Trabajo conforme al procedimiento establecido en dicho ordenamiento; y</p> <p>XXXVII. Las demás que le confiera la presente Ley, las leyes en la materia y el Reglamento Interior.</p>	<p>de la Dirección de Contraloría Judicial, o de cualquier otra área competente;</p> <p>XXVI. a la XXXV.</p> <p>XXXVI. Resolver la recusación a que se refiere el artículo 709-A de la Ley Federal del Trabajo conforme al procedimiento establecido en dicho ordenamiento;</p> <p><b>XXXVII. Autorizar al Magistrado comisionado a la Presidencia, a rendir, en términos del artículo 9 de la Ley de Amparo, los informes correspondientes en los juicios de amparo y demás procedimientos jurisdiccionales promovidos contra las determinaciones del Pleno del Tribunal; sin perjuicio de las facultades y obligaciones establecidas para el Presidente en el artículo 21, fracción XII de esta Ley; y</b></p> <p><b>XXXVIII. Las demás que le confiera la presente Ley, las leyes en la materia, el Reglamento Interior y los Acuerdos Generales.</b></p>
<p>Artículo 21. ...</p> <p>I. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Proponer al Pleno del Tribunal el diseño y uso de los sellos y papelería oficial del mismo; y</p> <p>XXV. Las demás contenidas en el presente ordenamiento y las que le confieran las leyes y el Reglamento Interior.</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>I. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Proponer al Pleno del Tribunal el diseño y uso de los sellos y papelería oficial del mismo;</p> <p><b>XXV. Ejercer por sí o por el apoderado correspondiente, la representatividad laboral a que se refiere la fracción III del artículo 7 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; y</b></p> <p><b>XXVI. Las demás contenidas en el presente ordenamiento y las que le confieran las leyes, el Reglamento Interior y los Acuerdos Generales del Pleno del Tribunal.</b></p>
<p>Artículo 22. ...</p> <p>I. a la V. ...</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I. a la V. ...</p>

<p>VI. <u>Centro de Estadística, Informática y Computación;</u></p> <p>VII. Comisión Editorial; y,</p> <p>VIII. Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.</p> <p>...</p>	<p>VI. <b>Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;</b></p> <p>VII. Comisión Editorial;</p> <p>VIII. Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;</p> <p><b>IX. Unidad de Servicios Psicológicos; y</b></p> <p><b>X. Unidad de Peritos Judiciales en Materia Laboral.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 24. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los recursos que procedan contra resoluciones del Tribunal de Enjuiciamiento, de Jueces de Control o de Ejecución, serán resueltos por el Tribunal de Alzada que corresponda. El recurso de apelación de la sentencia deberá ser conocido por Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en etapas anteriores y habrán de integrarse de manera unitaria o colegiada, <u>según se haya resuelto en primera instancia de acuerdo a la regla que establece el párrafo tercero del artículo 68 de esta ley.</u></p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los recursos que procedan contra resoluciones del Tribunal de Enjuiciamiento, de Jueces de Control o de Ejecución, serán resueltos por el Tribunal de Alzada que corresponda. El recurso de apelación de la sentencia deberá ser conocido por Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en etapas anteriores y habrán de integrarse de manera unitaria o colegiada, <b>según corresponda.</b></p>
<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Las demás que le encomienden las leyes y que no sean competencia del Presidente del Tribunal.</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. <b>Levantar actas al personal cuando este incurra en alguna falta oficial; y</b></p> <p><b>VIII. Las demás que le encomienden las leyes, y que no sean competencia del Presidente del Tribunal, así como las que determinen los Acuerdos Generales.</b></p>
<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. a la III. ...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. a la III. ...</p>

<p>IV. De las excusas, recusaciones, incompetencias, quejas o impedimentos de los Jueces y Secretarios de Acuerdos de la Sala de su competencia; y,</p> <p>V. De los demás asuntos que le señalan las leyes.</p>	<p>IV. De las excusas, recusaciones, incompetencias, quejas o impedimentos de los Jueces y Secretarios de Acuerdos de la Sala de su competencia;</p> <p>V. <b>De las incompetencias en materia mercantil; y</b></p> <p><b>VI. De los demás asuntos que le señalan las leyes y los Acuerdos Generales del Pleno del Tribunal.</b></p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. De las excusas, recusaciones, incompetencias, quejas o impedimentos de los Jueces y Secretarios de Acuerdos de la Sala de su competencia;</p> <p>III. a la V. ...</p> <p>En lo conducente de las fracciones que preceden, se deberá de resolver en forma colegiada cuando el asunto <u>provenga de un Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado o de un Juez del Sistema Mixto Tradicional, y de manera unitaria cuando el asunto emane de un Juez de Control, de Ejecución, de Justicia para Adolescentes o de un Tribunal de Enjuiciamiento Unitario.</u></p> <p>Asimismo, será competencia de la Primera Sala de lo Penal, fungir como tribunal de enjuiciamiento; y del tribunal compuesto por los tres magistrados presidentes de las Salas Segunda, Tercera y Cuarta de la misma materia, conocer de juicios en los</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. De las excusas, recusaciones, incompetencias, quejas o impedimentos de los Jueces y Secretarios de Acuerdos de la Sala de su competencia; <b>así como de las excusas y recusaciones de los Magistrados que conocen del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, en los términos establecidos en el artículo 41 del Código Nacional de Procedimientos Penales;</b></p> <p>III. a la V. ...</p> <p>En lo conducente de las fracciones que preceden, se deberá resolver en forma colegiada cuando el asunto provenga de un Juez del Sistema Mixto Tradicional o de un Tribunal de Enjuiciamiento <b>que haya conocido de alguno de los delitos contemplados en el artículo 19 de la Constitución Federal, los remitidos expresamente por dicho precepto y aquellos que establece el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, independientemente del tipo de medida cautelar que se determine. En los demás casos conocerán de manera unitaria.</b></p> <p><b>Se deroga.</b></p>

<p>que se impute la comisión de cualquiera de los delitos establecidos en el Título Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, denominado Delitos contra el Erario y el Servicio Públicos, por hechos de Corrupción; en este caso el juez de control de mayor antigüedad con sede en la capital del Estado será competente para sustanciar la etapa inicial del proceso.</p>	
<p>Artículo 31. ...</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p><b>El Magistrado estará facultado para levantar actas al personal, cuando este incurra en alguna falta oficial.</b></p>
<p>Artículo 33. Por motivos extraordinarios podrán crearse nuevas Salas, con las funciones y atribuciones que el Pleno del Tribunal determine.</p>	<p>Artículo 33. Por <b>necesidad del servicio</b> y motivos extraordinarios podrán crearse nuevas Salas, con las funciones y atribuciones que el Pleno del Tribunal determine.</p>
<p>Artículo 35. El Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios aislados y Criterios Jurisprudenciales Locales, es un órgano auxiliar del Pleno del Tribunal; <u>órgano quien cuidará que, mediante la creación de tesis aisladas y de jurisprudencias locales, se unifiquen criterios diversos en las Salas de apelación, para evitar se incurra en decisiones contradictorias; además de las actividades que le encomiende la Presidencia del Poder Judicial. Para tales efectos el Comité dará cuenta al Pleno para que determine qué criterio prevalecerá.</u></p> <p><u>El Comité estará integrado por dos Coordinadores y será presidido por uno de ellos, designado anualmente por la Presidencia del Tribunal, todo ello para los efectos legales que procedan y de acuerdo con sus respectivas facultades.</u></p> <p>Para ser Coordinador deberán satisfacerse los mismos requisitos que para ser Juez <u>de Primera Instancia.</u></p> <p><u>Los coordinadores deberán ser designados por el Pleno del Tribunal a propuesta de su Presidente.</u></p>	<p>Artículo 35. <b>El Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios aislados y Criterios Jurisprudenciales Locales, es un órgano auxiliar del Pleno del Tribunal, que tendrá las funciones siguientes:</b></p> <p><b>I. Cuidar que, mediante la creación de tesis aisladas y de jurisprudencias locales, se unifiquen criterios diversos en las Salas de apelación, para evitar se incurra en decisiones contradictorias; para tales efectos el Comité dará cuenta al Pleno para que determine qué criterio prevalecerá;</b></p> <p><b>II. Sistematizar los criterios y la jurisprudencia emitida por la Sala Especial Constitucional; y</b></p> <p><b>III. Las demás que le encomiende el Pleno y la Presidencia del Tribunal.</b></p> <p><b>El Comité estará integrado por un Coordinador designado por el Pleno del Tribunal a propuesta de su Presidente y por el personal que el presupuesto determine.</b></p>

<p><u>Para dar cumplimiento a lo anterior, el Comité se coordinará con el Centro de Información y Documentación Jurídica, así como con el Centro de Estadística, Informática y Computación, para digitalizar en medios electrónicos la información y hacerla del conocimiento de los distintos órganos jurisdiccionales y del público en general.</u></p>	<p>Para ser Coordinador deberán satisfacerse los mismos requisitos que para ser Juez.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité se coordinará con el Centro de Información y Documentación Jurídica, así como con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para digitalizar en medios electrónicos la información y hacerla del conocimiento de los distintos órganos jurisdiccionales y del público en general.</p>
<p>Artículo 37. Para ser Secretario General de Acuerdos deberán satisfacerse los requisitos que establece el artículo 57 de la Constitución del Estado.</p>	<p>Artículo 37. <b>Para ser Secretario General de Acuerdos deberán satisfacerse además de los requisitos que establece el artículo 57 de la Constitución del Estado, los siguientes:</b></p> <p>I. <b>No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y</b></p> <p>II. <b>No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.</b></p>
<p>Artículo 38. ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Mantener actualizado su expediente personal; <b>y</b>,</p> <p>X. Atender las observaciones que los Magistrados realicen en los asuntos de su competencia, en los términos que establezca el Reglamento Interior.</p>	<p>Artículo 38. ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Mantener actualizado su expediente personal;</p> <p>X. Atender las observaciones que los Magistrados realicen en los asuntos de su competencia, en los términos que establezca el Reglamento Interior; <b>y</b></p>

<p>Artículo 39. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. No ser ministro de algún culto religioso; <u>Y</u></p> <p>VIII. Cumplir con los demás requisitos que para su designación señale el <u>Consejo de la Judicatura</u>.</p> <p><u>En materia penal, se deberá contar además, con los conocimientos necesarios en el Nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.</u></p>	<p>XI. Las demás que le asigne el Pleno del Tribunal o el Presidente para las funciones propias a su encomienda.</p> <p>Artículo 39. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. No ser ministro de algún culto religioso;</p> <p>VIII. Cumplir con los demás requisitos que para su designación señale el <b>Pleno del Tribunal</b>;</p> <p><b>IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y</b></p> <p><b>X. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.</b></p> <p><b>Se deroga.</b></p>
<p>Artículo 40. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Mantener actualizado su expediente personal; <u>y</u></p> <p>VI. <u>Las demás</u> que determine la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 40. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Mantener actualizado su expediente personal;</p> <p><b>VI. Elaborar las versiones públicas de las resoluciones, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;</b></p>

	<p>VII. <b>Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio; y</b></p> <p>VIII. <b>Las que directamente le encomiende el Magistrado, relacionadas con la gestión de los asuntos en el orden administrativo, jurisdiccional e interinstitucional, así como aquellas que determine la normatividad aplicable o los Acuerdos Generales del Pleno del Tribunal.</b></p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Realizar las funciones equivalentes del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral establecidas en <u>los artículos 77, 78 y 80</u> de la presente Ley; <u>y</u></p> <p>XVI. <u>Las demás</u> que determine la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Realizar las funciones equivalentes del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral establecidas en los artículos 77 y 80 de la presente Ley;</p> <p>XVI. <b>Elaborar las versiones públicas de las resoluciones, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;</b></p> <p><b>XVII. Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio; y</b></p> <p><b>XVIII. Las que directamente le encomienden los integrantes de la Sala, relacionadas con la gestión de los asuntos en el orden administrativo, jurisdiccional e interinstitucional, así como aquellas que determine la normatividad aplicable o los Acuerdos Generales del Pleno del Tribunal.</b></p>
<p>Artículo 42. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Mantener actualizado su expediente personal; <u>y</u></p> <p>VI. <u>Las demás</u> que determine la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 42. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Mantener actualizado su expediente personal;</p> <p>VI. <b>Elaborar las versiones públicas de las resoluciones, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;</b></p>

	<p>VII. Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio; y</p> <p>VIII. Las que directamente le encomiende el Magistrado, relacionadas con la gestión de los asuntos en el orden administrativo, jurisdiccional e interinstitucional, así como aquellas que determine la normatividad aplicable o los Acuerdos Generales del Pleno del Tribunal.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA DE LOS ACTUARIOS DE SALA</p> <p>Artículo 43. Para ser Actuario del Tribunal Superior de Justicia se requiere:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. No ser ministro de algún culto religioso; y</p> <p>VII. Cumplir con los demás requisitos que para su designación señale el Consejo de la Judicatura.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA DE LOS ACTUARIOS O NOTIFICADORES DE SALA</p> <p>Artículo 43. Para ser Actuario o Notificador del Tribunal Superior de Justicia se requiere:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. No ser ministro de algún culto religioso;</p> <p>VII. <b>No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;</b></p> <p>VIII. <b>No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente; y</b></p> <p>IX. <b>Cumplir con los demás requisitos que para su designación señale el Pleno del Tribunal y los Acuerdos Generales que este emita.</b></p>
<p>Artículo 44. Son obligaciones de los Actuarios del Tribunal:</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>Artículo 44. Son obligaciones de los Actuarios o Notificadores del Tribunal:</p> <p>I. y II.</p>

<p>III. Mantener actualizado su expediente personal; <u>y</u></p> <p>IV. Las demás que determine la normatividad aplicable.</p>	<p>III. Mantener actualizado su expediente personal;</p> <p>IV. <b>Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio; y</b></p> <p>V. <b>Las demás que determine la normatividad aplicable y los Acuerdos Generales del Pleno del Tribunal.</b></p>
<p>Artículo 46. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. No ser Ministro de algún culto religioso; <u>y</u></p> <p>IX. Cumplir con los demás requisitos que para su designación señale el Consejo de la Judicatura.</p>	<p>Artículo 46. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. No ser <b>ministro</b> de algún culto religioso;</p> <p>IX. <b>No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;</b></p> <p>X. <b>No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente; y</b></p> <p>XI. <b>Cumplir con los demás requisitos que para su designación señale el Consejo de la Judicatura.</b></p>
<p>Artículo 48. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de</p>	<p>Artículo 48. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, tutela y las</p>

<p><u>interdicción</u> y tutela y las cuestiones de ausencias y de presunción de muerte; de los que se refieren a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia como su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. De los asuntos concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco; <u>con excepción</u> de las relacionadas a la rectificación y al registro extemporáneo de las actas del estado civil;</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>VII. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona, a los <u>menores</u> e incapacitados; así como en general todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial; y<sub>1</sub></p> <p>VIII. De los demás asuntos que les encomienden las leyes.</p>	<p>cuestiones de ausencias y de presunción de muerte; de los que se refieren a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia como su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. De los asuntos concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco; las relacionadas a la rectificación y al registro extemporáneo de las actas del estado civil;</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>VII. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona, a los menores <b>de edad</b> e incapacitados, así como en general todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial; y</p> <p>VIII. De los demás asuntos que les encomienden las leyes, <b>el Reglamento y los Acuerdos Generales.</b></p>
<p>Artículo 52. Los Juzgados Mixtos conocerán:</p> <p>I. Indistintamente de asuntos civiles, familiares, extinción de dominio, materia concurrente, penales; y,</p> <p>II. De los demás asuntos que les encomienden las leyes.</p>	<p>Artículo 52. <b>Se deroga.</b></p>
<p>Artículo 53. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Dar aviso inmediato al Tribunal Superior de Justicia de los inicios y terminación de los expedientes y causas, según sea el caso, y rendir dentro de los cinco primeros días de cada mes los datos estadísticos que le impongan las leyes;</p>	<p>Artículo 53. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Dar aviso inmediato al Tribunal Superior de Justicia de los inicios y terminación de los expedientes y causas, según sea el caso; rendir dentro de los cinco primeros días de cada mes los datos estadísticos que le impongan las leyes, <b>así como realizar dentro de ese plazo las autovisitas</b></p>

<p>V. a la XIV. ...</p> <p>XV. Mantener actualizado su expediente personal; <u>y</u></p> <p>XVI. Las demás que les imponga la Ley.</p>	<p>relacionadas con el trámite de los expedientes;</p> <p>V. a la XIV. ...</p> <p>XV. Mantener actualizado su expediente personal;</p> <p><b>XVI. Presidir las audiencias, cuidar el orden y respeto de las mismas y dirigir los debates que en ellas se susciten; y</b></p> <p><b>XVII. Las demás que les imponga la Ley, el Reglamento, así como los Acuerdos Generales de los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura.</b></p>
<p>Artículo 59. Para ser Proyectista, Conciliador y Secretario Judicial, se requieren los mismos requisitos que se señalan en el artículo 39 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 59. Para ser Proyectista, Conciliador y Secretario Judicial, se requieren, <b>en lo aplicable</b>, los mismos requisitos que se señalan en el artículo 39 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 60. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Mantener actualizado su expediente personal; <u>y</u></p> <p>VI. <u>Las demás</u> que determine la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 60. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Mantener actualizado su expediente personal;</p> <p><b>VI. Elaborar las versiones públicas de las resoluciones, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;</b></p> <p><b>VII. Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio; y</b></p> <p><b>VIII. Las que directamente le encomiende el Juez, relacionadas con la gestión de los asuntos en el orden administrativo, jurisdiccional e interinstitucional, así como aquellas que determine la normatividad aplicable o los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura.</b></p>
<p>Artículo 61. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Aplicar los <u>mecanismos alternos</u> de solución de conflictos;</p>	<p>Artículo 61. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Aplicar los <b>medios alternativos</b> de solución de conflictos <b>en los asuntos que se le encomienden;</b></p>

<p>VIII. ...</p> <p>IX. Mantener actualizado su expediente personal; <u>y</u>.</p> <p>X. <u>Las demás</u> que determine la normatividad aplicable.</p>	<p>VIII. ...</p> <p>IX. Mantener actualizado su expediente personal;</p> <p>X. <b>Elaborar las versiones públicas de las resoluciones, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;</b></p> <p>XI. <b>Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio; y</b></p> <p>XII. <b>Las que directamente le encomiende el Juez, relacionadas con la gestión de los asuntos en el orden administrativo, jurisdiccional e interinstitucional, así como aquellas que determine la normatividad aplicable o los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura.</b></p>
<p>Artículo 62. ...</p> <p>I. a la XII...</p> <p>XIII. Mantener actualizado su expediente personal; <u>y</u>.</p> <p>XIV. <u>Las demás</u> que determine la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 62. ...</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>XIII. Mantener actualizado su expediente personal;</p> <p>XIV. <b>Expedir las certificaciones de registros y actuaciones procesales que las leyes le encomienden;</b></p> <p>XV. <b>Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio; y</b></p> <p>XVI. <b>Las que directamente le encomiende el Juez, relacionadas con la gestión de los asuntos en el orden administrativo, jurisdiccional e interinstitucional, así como aquellas que determine la normatividad aplicable o los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura.</b></p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS JUDICIALES</p> <p>Artículo 63. La Central de Actuarios es el área encargada de organizar el turno</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA <b>Se deroga</b></p> <p>Artículo 63. <b>Se deroga.</b></p>

<p>aleatorio y llevar el control de las diligencias que ordenen las autoridades jurisdiccionales a realizar fuera de sede judicial, de acuerdo a la demarcación territorial comprendida en el distrito o región en que se establezca.</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto, las Centrales de Actuarios contarán con la siguiente estructura orgánica:</p> <p>I. Un Coordinador, quien deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 43 de esta Ley;</p> <p>II. La plantilla de Actuarios en el número que determine el Consejo de la Judicatura; y,</p> <p>III. El personal administrativo necesario.</p> <p>Los Coordinadores de las Centrales de Actuarios serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente y deberán reunir los mismos requisitos que para ser Actuario del Tribunal.</p>	
<p>Artículo 64. El Coordinador será el jefe administrativo inmediato de los Actuarios, así como del personal a su cargo; su función básica será dirigir y organizar las actividades de la oficina.</p> <p>Son atribuciones y obligaciones de los Coordinadores de Actuarios:</p> <p>I. Asumir las funciones de jefe administrativo inmediato;</p> <p>II. Coordinar, dirigir y organizar las actividades bajo su mando;</p> <p>III. Tomar conocimiento para su atención y solución, en su caso, de las dificultades operativas y administrativas que se presenten a los Actuarios para la práctica de las diligencias ordenadas;</p> <p>IV. Establecer las medidas de control y vigilancia que garanticen la realización</p>	<p>Artículo 64. <b>Se deroga.</b></p>

<p>correcta y oportuna de las diligencias dispuestas; y,</p> <p>V. Las demás que determinen el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura o directamente el Presidente del Tribunal Superior y las que se deriven de la normatividad aplicable.</p>	
<p>Artículo 66. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Mantener actualizado su expediente personal; <u>y</u>,</p> <p>IV. Las demás que determine la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 66. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Mantener actualizado su expediente personal;</p> <p><b>IV. Elaborar las constancias de las diligencias o actuaciones que practique; y</b></p> <p><b>V. Las demás que determine la normatividad aplicable y los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura.</b></p>
<p>Artículo 67 Quinquies. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. No ser ministro de algún culto religioso; <u>y</u></p> <p>IX. Cumplir con los demás requisitos que señale el Consejo de la Judicatura.</p>	<p>Artículo 67 Quinquies. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. No ser ministro de algún culto religioso;</p> <p><b>IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;</b></p> <p><b>X. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente; y</b></p> <p><b>XI. Cumplir con los demás requisitos que señale el Consejo de la Judicatura.</b></p>
<p>Artículo 68. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 68. ...</p> <p>...</p>

<p>Los Jueces de Control y de Ejecución actuarán en forma unitaria en todos los casos. <u>Los Tribunales de Enjuiciamiento serán integrados por un Juez; salvo en los asuntos que proceda prisión preventiva de manera oficiosa según prevé el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que serán colegiados, integrados por tres jueces.</u></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Los Jueces de Control, <b>de Enjuiciamiento</b> y de Ejecución actuarán en forma unitaria en todos los casos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Las demás que señalen las leyes.</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Las demás que señalen las leyes <b>y los Acuerdos Generales del Pleno del Consejo de la Judicatura.</b></p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 73 Bis. Para atender asuntos exclusivos de violencia contra las mujeres, en los que estas sean sujeto pasivo de cualquier edad, se designarán Jueces de Control y de Enjuiciamiento para conocer respecto de los delitos siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Violencia Familiar;</b></li> <li>b) <b>Pederastia;</b></li> <li>c) <b>Violación;</b></li> <li>d) <b>Abuso Sexual;</b></li> <li>e) <b>Hostigamiento Sexual;</b></li> <li>f) <b>Feminicidio;</b></li> <li>g) <b>Violación a la Intimidad Sexual;</b></li> <li>h) <b>Sexting;</b></li> <li>i) <b>Trata de Personas;</b></li> <li>j) <b>Estupro;</b></li> <li>k) <b>Acoso Sexual;</b></li> <li>l) <b>Delitos Cometidos por Personas Servidoras Públicas;</b></li> <li>m) <b>Incesto;</b></li> <li>n) <b>Inseminación Artificial y Esterilidad Provocada;</b></li> <li>ñ) <b>Corrupción de Menores e Incapaces;</b></li> <li>o) <b>Pornografía Infantil; y</b></li> <li>p) <b>Comunicación de Contenido Sexual con Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no</b></li> </ul>

	<p>tienen Capacidad para Comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.</p> <p>El número de jueces que atenderá estos asuntos y su sede será determinada por el Consejo de la Judicatura.</p>
Sin correlativo.	<p><b>Artículo 73 Ter. Los Jueces de Control y de Ejecución podrán ejercer la función jurisdiccional en los Tribunales de Justicia Terapéutica, para conocer de aquellos asuntos relacionados con el uso, consumo o dependencia de sustancias psicoactivas, en los que se satisfagan los requisitos de elegibilidad jurídica para el ingreso al programa.</b></p> <p><b>El Pleno del Consejo de la Judicatura designará a los Jueces que integrarán el Tribunal de Justicia Terapéutica y establecerá mediante Acuerdos Generales su sede.</b></p> <p><b>Los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura establecerán mediante Acuerdos Generales los requisitos de elegibilidad para el ingreso al programa.</b></p>
Artículo 74. El Juez o los Jueces del Tribunal de Enjuiciamiento, presidirán las audiencias propias del juicio y determinarán la responsabilidad o atribuibilidad, según sea el caso, en que hubieren incurrido los acusados por algún delito o alguna conducta tipificada como delito conforme a las leyes aplicables.	Artículo 74. El Juez del Tribunal de Enjuiciamiento presidirá las audiencias propias del juicio y determinará la responsabilidad o atribuibilidad, según sea el caso, en que hubieren incurrido los acusados por algún delito o alguna conducta tipificada como delito conforme a las leyes aplicables.
Artículo 75. El Tribunal de Enjuiciamiento se integrará por un Juez, salvo los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 68 de esta ley. Quien presida dicho Tribunal, tendrá las facultades siguientes:	Artículo 75. El <b>Juez del</b> Tribunal de Enjuiciamiento tendrá las facultades siguientes:
I. y II. ...	I. y II. ...
III. Firmar los autos de trámite que el caso genere; y,	III. Firmar los autos de trámite que el caso genere;
IV. Las demás que señalen las leyes.	IV. <b>Elaborar la sentencia y comunicarla; y</b>

<p><u>En el caso de los Tribunales de Enjuiciamiento Colegiados, los Jueces redactores tendrán a su cargo la elaboración de la sentencia y de su comunicación. En los Tribunales Unitarios, el Juez tendrá a su cargo las funciones previstas en este último párrafo.</u></p>	<p>V. Las demás que señalen las leyes, el Reglamento Interior y los Acuerdos Generales.</p> <p><b>Se deroga.</b></p>
<p>Artículo 77. Para ser Jefe de Unidad de Causa se requieren los <u>mismos</u> requisitos que señala el artículo 39 de esta Ley y contar con los conocimientos necesarios en el <u>nuevo</u> Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.</p> <p>...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Solicitar al jefe de la unidad de sala, le proporcione fecha y hora para la celebración de una audiencia; <u>y</u>.</p> <p>IX. Las demás que determine, el Consejo de la Judicatura, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y los ordenamientos legales y normativos aplicables.</p>	<p>Artículo 77. Para ser Jefe de Unidad de Causa se requieren, <b>en lo aplicable</b>, los requisitos que señala el artículo 39 de esta Ley y contar con los conocimientos necesarios en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.</p> <p>...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Solicitar al jefe de la unidad de sala, le proporcione fecha y hora para la celebración de una audiencia;</p> <p>IX. <b>Supervisar que las resoluciones sean notificadas a las partes de forma oportuna;</b></p> <p>X. <b>Corroborar que se realicen las constancias de forma oportuna de las notificaciones realizadas;</b></p> <p>XI. <b>Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio;</b></p> <p>XII. <b>Las que directamente le encomiende el titular del órgano al que se encuentre adscrito, relacionadas con la gestión de los asuntos en el orden administrativo, jurisdiccional e interinstitucional; y</b></p> <p>XIII. <b>Las demás que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, los Acuerdos Generales y los ordenamientos legales y normativos aplicables.</b></p>

<p>Artículo 78. Para ser Jefe de Unidad de Sala se requieren los mismos requisitos que señala el artículo 39 de esta Ley contar con los conocimientos necesarios en el <u>nuevo</u> Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.</p> <p>...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Supervisar y revisar las transcripciones de las audiencias así como turnarlas al Juez correspondiente para su validación; y</p> <p>X. Las demás que determinen <u>el Consejo de la Judicatura, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y los ordenamientos legales y normativos aplicables.</u></p>	<p>Artículo 78. Para ser Jefe de Unidad de Sala se requieren, <b>en lo aplicable</b>, los mismos requisitos que señala el artículo 39 de esta Ley <b>y</b> contar con los conocimientos necesarios en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.</p> <p>...</p> <p>I. a la VIII.</p> <p>IX. Supervisar y revisar las transcripciones de las audiencias así como turnarlas al Juez correspondiente para su validación;</p> <p>X. <b>Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio;</b></p> <p>XI. <b>Las que directamente le encomiende el titular del órgano al que se encuentre adscrito, relacionadas con la gestión de los asuntos en el orden administrativo, jurisdiccional e interinstitucional; y</b></p> <p>XII. <b>Las demás que determinen los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, los Acuerdos Generales y los ordenamientos legales y normativos aplicables.</b></p>
<p>Artículo 79. Para ser Jefe de Unidad de Servicios se requieren los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Ser Licenciado en Derecho, en Administración de Empresas, Contador Público u otra profesión afín y contar con la cédula profesional correspondiente;</p> <p>III. Contar con una experiencia profesional de tres años, como mínimo; y,</p> <p>IV. Contar con los conocimientos necesarios en el nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.</p>	<p>Artículo 79. <b>Se deroga.</b></p>
<p>Artículo 80. El Jefe de Unidad de Servicios tendrá las funciones siguientes:</p>	<p>Artículo 80. <b>Se deroga.</b></p>

<p>I. Controlar, registrar y distribuir adecuadamente, la correspondencia y las promociones que se reciban;</p> <p>II. Verificar la realización y colocación de las listas de correspondencias;</p> <p>III. Supervisar que las resoluciones sean notificadas a las partes de forma oportuna;</p> <p>IV. Corroborar que se realicen las constancias de forma oportuna de las notificaciones realizadas;</p> <p>V. Gestionar y suministrar los insumos necesarios que colaboran en el buen desarrollo de las funciones del personal;</p> <p>VI. Verificar que las áreas de trabajo se encuentren ordenadas y limpias;</p> <p>VII. Verificar que se encuentre en óptimas condiciones la infraestructura inmobiliaria y que se realicen los trabajos de mejora continua;</p> <p>VIII. Implementar y fomentar las normas de seguridad necesarias para crear ambientes seguros; y,</p> <p>IX. Las demás que determine, el Consejo de la Judicatura, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y los ordenamientos legales y normativos aplicables.</p>	
<p>Artículo 81. Para ser Jefe de Unidad de Informática se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener título de Licenciado en Informática o carrera afín;</p> <p>III. Contar con una experiencia profesional de tres años, como mínimo; y,</p> <p>IV. Contar con los conocimientos necesarios en el nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.</p>	<p>Artículo 81. <b>Se deroga.</b></p>

<p>Artículo 82. El Jefe de Unidad de Informática tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Realizar las gestiones propias para garantizar que se cuenta con los equipos necesarios para las grabaciones de audio y video de las audiencias programadas;</p> <p>II. Coordinar con el jefe de unidad de sala el programa de audiencias para garantizar los sistemas de grabación, audio y video, de cada sala de audiencias;</p> <p>III. Garantizar antes y durante cada audiencia que todos los sistemas de las salas estén en perfecto funcionamiento (luces, grabación, video y aire acondicionado);</p> <p>IV. Gestionar la respuesta inmediata a las solicitudes de asistencia técnica, durante las audiencias;</p> <p>V. Asegurar la disponibilidad del sistema de registro y control de audiencias;</p> <p>VI. Respalidar todos los sistemas de control y registro, así como de las grabaciones de audio y video de las audiencias;</p> <p>VII. Coordinar a los proveedores para el mantenimiento periódico necesario de equipos de grabación audio y video;</p> <p>VIII. Solicitar al área respectiva la sustitución o compra de equipos de grabación, audio y video para soportar las audiencias; y,</p> <p>IX. Las demás que determinen el Consejo de la Judicatura, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y los ordenamientos legales y normativos aplicables.</p>	<p>Artículo 82. <b>Se deroga.</b></p>
<p>Artículo 83. Para ser Notificador, se requieren los mismos requisitos que señala el artículo 43 de esta Ley y contar con los conocimientos necesarios en el <u>nuevo</u> Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 83. Para ser Notificador, se requieren los mismos requisitos que señala el artículo 43 de esta Ley y contar con los conocimientos necesarios en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.</p> <p>...</p>

<p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Las demás que determinen, <u>el Consejo de la Judicatura, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y los ordenamientos legales y normativos aplicables.</u></p>	<p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Las demás que determinen <b>los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, los Acuerdos Generales</b> y los ordenamientos legales y normativos aplicables.</p>
<p>Artículo 84. La función administrativa de los Centros Regionales de Administración de Justicia estará a cargo de:</p> <p>I. <u>La Dirección General de Administración del Sistema; y,</u></p> <p>II. <u>El personal que el servicio requiera y autorice el Pleno del Consejo de la Judicatura, en su respectiva competencia.</u></p>	<p>Artículo 84. La función administrativa de los Centros Regionales de Administración de Justicia estará a cargo de <b>la Dirección General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, la cual contará con el personal que el servicio requiera y autorice el Pleno del Consejo de la Judicatura, en su respectiva competencia.</b></p>
<p>Artículo 85. <u>El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá determinar que sean prestados servicios comunes de notificación, ejecución, oficialías de partes y otras áreas para varios órganos jurisdiccionales.</u></p>	<p>Artículo 85. <b>La Dirección General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral tendrá a su cargo la organización de la prestación de los servicios comunes de notificación, ejecución, oficialías de partes y otras áreas para varios órganos jurisdiccionales, que autorice el Pleno del Consejo de la Judicatura.</b></p>
<p>Artículo 87. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. <u>Someter a consideración del Consejo de la Judicatura, los programas para el proceso de selección del personal adscrito a los Centros Regionales de Administración de Justicia;</u></p> <p>VII. a la X. ...</p> <p>XI. Auxiliar por sí, o por conducto del personal a su cargo, a los Magistrados que funjan como Tribunal de Alzada en los asuntos que así corresponda; <u>y,</u></p> <p>XII. Las demás que determinen la ley, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Pleno del Consejo de la Judicatura.</p>	<p>Artículo 87. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. <b>Se deroga.</b></p> <p>VII. a la X. ...</p> <p>XI. Auxiliar por sí o por conducto del personal a su cargo, a los Magistrados que funjan como Tribunal de Alzada en los asuntos que así corresponda;</p> <p>XII. <b>Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio;</b></p> <p>XIII. <b>Las que directamente le encomienden los Plenos del Tribunal y</b></p>

	<p>del Consejo de la Judicatura, relacionadas con la gestión de los asuntos en el orden administrativo, jurisdiccional e interinstitucional; y</p> <p><b>XIV. Las demás que determinen la ley, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Pleno del Consejo de la Judicatura y los Acuerdos Generales.</b></p>
<p>Artículo 88. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Poseer título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, <u>preferentemente</u>;</p> <p>IV. No haber sido condenado por delito doloso; <u>y</u>.</p> <p>V. Tener conocimientos en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.</p>	<p>Artículo 88. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Poseer título y cédula profesional de licenciado en Derecho;</p> <p>IV. No haber sido condenado por delito doloso;</p> <p>V. Tener conocimientos en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral;</p> <p><b>VI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y</b></p> <p><b>VII. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.</b></p>
<p>Artículo 89. ...</p> <p>I. Gestionar, organizar y administrar el funcionamiento del Centro y asegurarse que las audiencias y actividades del personal a su cargo y bajo su responsabilidad, sean ejecutadas oportunamente y de conformidad con las disposiciones legales establecidas para ello, los manuales de procedimientos <u>y de</u> modelos de gestión;</p>	<p>Artículo 89. ...</p> <p>I. Gestionar, organizar y administrar el funcionamiento del Centro y asegurarse que las audiencias y actividades del personal a su cargo y bajo su responsabilidad, sean ejecutadas oportunamente y de conformidad con las disposiciones legales establecidas para ello, los manuales de procedimientos, modelos de gestión, <b>protocolos de actuación y Acuerdos Generales;</b></p>

<p>II. a la V. ...</p> <p>VI. Solicitar el abastecimiento del material de trabajo que se requiera para el funcionamiento del Centro;</p> <p>VII. a la XVI. ...</p> <p>XVII. Mantener actualizados los <u>libros de gobierno que sean necesarios a juicio del Consejo de la Judicatura</u> y los que señale el Reglamento respectivo;</p> <p>XVIII. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Mantener actualizado su expediente personal; <u>y</u>,</p> <p>XXIII. Los demás que determinen las leyes, los Reglamentos, Manuales de Procedimiento y modelos de gestión, los acuerdos que emitan los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura.</p>	<p>II. a la V. ...</p> <p>VI. Solicitar el abastecimiento del material de trabajo que se requiera para el funcionamiento del Centro <b>y administrarlo adecuadamente para el desarrollo de las labores cotidianas;</b></p> <p>VII. a la XVI. ...</p> <p>XVII. Mantener actualizados <b>los registros correspondientes autorizados por el Consejo de la Judicatura</b> y los que señale el Reglamento respectivo;</p> <p>XVIII. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Mantener actualizado su expediente personal;</p> <p>XXIII. <b>Suministrar los insumos necesarios que se requieren para las funciones del personal;</b></p> <p>XXIV. <b>Verificar que las áreas de trabajo se encuentren ordenadas y limpias;</b></p> <p>XXV. <b>Verificar que se encuentren en óptimas condiciones la infraestructura inmobiliaria;</b></p> <p>XXVI. <b>Implementar y fomentar las normas de seguridad necesarias para crear ambientes seguros;</b></p> <p>XXVII. <b>Realizar las gestiones propias para garantizar que se cuente con los equipos necesarios para las grabaciones de audio y video de las audiencias programadas;</b></p> <p>XXVIII. <b>Solicitar al área respectiva la sustitución o compra de equipos de grabación, audio y video para soportar las audiencias;</b></p> <p>XXIX. <b>Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio;</b></p>
--	---

	<p>XXX. Las que directamente le encomienden los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, el Director General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, relacionadas con la gestión de los asuntos en el orden administrativo, jurisdiccional e interinstitucional; y</p> <p>XXXI. Las demás que determinen las leyes, los Reglamentos, Manuales de Procedimiento y modelos de gestión, protocolos de actuación, así como los acuerdos que emitan los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.</p>
<p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p> <p>Los <u>miembros</u> del Consejo de la Judicatura no desempeñarán la función jurisdiccional, con excepción del Presidente, que integrará Pleno en el Tribunal Superior de Justicia y en la Sala Especial Constitucional. Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad.</p> <p>El Consejo de la Judicatura estará facultado para expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el debido ejercicio de sus funciones administrativas, incluyendo las relativas a la carrera judicial; éstos podrán ser revisados por el Pleno del propio Tribunal y, en su caso, revocados por mayoría calificada de dos terceras partes de sus <u>miembros</u>.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p> <p>Los <b>integrantes</b> del Consejo de la Judicatura no desempeñarán la función jurisdiccional, con excepción del Presidente, que integrará Pleno en el Tribunal Superior de Justicia y en la Sala Especial Constitucional. Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad.</p> <p>El Consejo de la Judicatura estará facultado para expedir los <b>Acuerdos Generales</b> que sean necesarios para el debido ejercicio de sus funciones administrativas, incluyendo las relativas a la carrera judicial; éstos podrán ser revisados por el Pleno del propio Tribunal y, en su caso, revocados por mayoría calificada de dos terceras partes de sus <b>integrantes</b>.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 95. Para ser Consejero de la Judicatura se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser <u>Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución del Estado.</u></p>	<p>Artículo 95. Para ser Consejero de la Judicatura se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser <b>Juez</b>.</p>
<p>Artículo 97. ...</p>	<p>Artículo 97. ...</p>

<p>I. Resolver sobre la designación, adscripción, ratificación, licencias, renunciaciones, suspensión o remoción de los Jueces del Poder Judicial del Estado, así como lo relativo a los servidores públicos auxiliares de la función jurisdiccional y al personal que desempeñe funciones administrativas o de apoyo, excepto los adscritos al Pleno, a las Salas y a la Presidencia del Tribunal; el Reglamento respectivo fijará las reglas que deberán observarse para la aplicación de las atribuciones y figuras contenidas en esta fracción; y tratándose de cambios de adscripción, deberá establecer el procedimiento respectivo y <u>considerar</u> los siguientes elementos:</p> <p>a) al f) ...</p> <p>...</p> <p>II. a) al IV. ...</p> <p>V. Organizarse entre sus <u>miembros</u> para la distribución de las tareas específicas, tendientes a lograr su mejor funcionamiento;</p> <p>VI. a la XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Expedir acuerdos generales, Código de Ética y demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y atribuciones;</p> <p><u>Y</u>.</p> <p>XXXVII. Las demás que las leyes o reglamentos le otorguen.</p>	<p>I. Resolver sobre la designación, adscripción, ratificación, licencias, renunciaciones, suspensión o remoción de los Jueces del Poder Judicial del Estado, así como lo relativo a los servidores públicos auxiliares de la función jurisdiccional y al personal que desempeñe funciones administrativas o de apoyo, excepto los adscritos al Pleno, a las Salas y a la Presidencia del Tribunal; el Reglamento respectivo fijará las reglas que deberán observarse para la aplicación de las atribuciones y figuras contenidas en esta fracción; y tratándose de cambios de adscripción, deberá establecer el procedimiento respectivo y <b>ponderar</b> los siguientes elementos:</p> <p>a) al f) ...</p> <p>...</p> <p>II. a) al IV. ...</p> <p>V. Organizarse entre sus <b>integrantes</b> para la distribución de las tareas específicas, tendientes a lograr su mejor funcionamiento;</p> <p>VI. a la XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Expedir <b>Acuerdos Generales</b>, Código de Ética y demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y atribuciones;</p> <p>XXXVII. <b>Autorizar, cuando así lo considere, que sean prestados servicios comunes de notificación, ejecución, oficialías de partes y otras áreas para varios órganos jurisdiccionales; y</b></p> <p>XXXVIII. <b>Las demás que las leyes, reglamentos o Acuerdos Generales le otorguen.</b></p>
<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>Quando el Pleno del Consejo estime que sus reglamentos, acuerdos o resoluciones</p>	<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>Quando el Pleno del Consejo <b>de la Judicatura</b> estime que sus reglamentos,</p>

<p>podrían resultar de interés general, <u>podrá</u> ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>....</p>	<p>acuerdos o resoluciones podrían resultar de interés general, <b>deberá</b> ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 100. El Consejo de Administración del Centro de Especialización Judicial tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Aprobar los planes de trabajo, el Reglamento Interior y la estructura orgánica del Centro;</p> <p>II. Conocer los informes de actividades que realice el Centro; y,</p> <p>III. Establecer las políticas para el otorgamiento de apoyo a los servidores públicos del Poder Judicial.</p>	<p>Artículo 100. <b>Se deroga.</b></p>
<p>Artículo 101. ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. <u>Vigilar que los Jueces rindan oportunamente el informe de sus actividades;</u></p> <p>X. ...</p> <p>XI. <u>Ser considerado como titular, en los asuntos laborales relacionados con el personal comprendido dentro del ámbito de la competencia del Consejo de la Judicatura;</u></p> <p>XII. a la XIV. ...</p>	<p>Artículo 101. ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p><b>IX. Se deroga.</b></p> <p>X. ...</p> <p>XI. <b>Ejercer la representatividad laboral a que se refiere la fracción XXV del artículo 21 de la presente Ley;</b></p> <p>XII. a la XIV. ...</p>
<p>Artículo 102. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.</p>	<p>Artículo 102. ...</p> <p>i. a la IV. ...</p> <p>V. Las demás que le asignen las leyes, reglamentos <b>o Acuerdos Generales.</b></p>
<p>Artículo 103. Para ser Secretario General del Consejo de la Judicatura, se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez <u>de Primera Instancia.</u></p>	<p>Artículo 103. Para ser Secretario General del Consejo de la Judicatura, se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser <b>Consejero.</b></p>
<p>Artículo 106. <u>Los requisitos</u> para ser Actuario del Consejo deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 43</p>	<p>Artículo 106. Para ser Actuario del Consejo <b>de la Judicatura</b> deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 43 de la</p>

de la presente Ley. Sus funciones se especificarán en el reglamento respectivo.	presente Ley. Sus funciones se especificarán en el reglamento respectivo.
Artículo 110. ...  I. ...  II. Tener buenos antecedentes de moralidad y conocimientos de la ciencia, arte, técnica u oficio sobre el cual vaya a versar el peritaje; y,  III. ...	Artículo 110. ...  I. ...  II. Tener buenos antecedentes de moralidad, conocimientos, <b>título y cédula</b> de la ciencia, arte, técnica u oficio sobre el cual vaya a versar el peritaje, <b>si estuvieran legalmente reglamentados</b> ; y  III. ...
Artículo 111. Quinquies. Los peritajes que versen sobre materias relativas a profesiones, deberán encomendarse a personas acreditadas con título profesional, quienes además deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior.	Artículo 111. Quinquies. Los peritajes que versen sobre materias relativas a profesiones deberán encomendarse a personas acreditadas con título <b>y cédula</b> profesional, quienes además deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior.
CAPÍTULO II DE LOS SÍNDICOS E INTERVENTORES <u>DE CONCURSOS Y QUIEBRAS</u>	CAPÍTULO II DE LOS SÍNDICOS E INTERVENTORES
Artículo 112. Los Síndicos provisionales serán designados por los Jueces <u>de Primera Instancia</u> , en los términos establecidos por el Código de Procedimientos Civiles, en primer orden, entre las personas comprendidas en la lista que para tal efecto les enviará el Tribunal Superior de Justicia.  ...	Artículo 112. Los Síndicos provisionales serán designados por los Jueces, en los términos establecidos por el Código de Procedimientos Civiles, en primer orden, entre las personas comprendidas en la lista que para tal efecto les enviará el Tribunal Superior de Justicia.  ...
Artículo 113. ...  I. ...  II. Licenciado en Derecho o profesión en la materia con cédula profesional y acreditar una práctica profesional no menor de dos años, comerciante establecido o inscrito en la <u>Coordinación Catastral y Registral</u> de la Secretaría de <u>Planeación y Finanzas</u> del Gobierno del Estado de Tabasco;  III. a la VII. ...	Artículo 113. ...  I. ...  II. Licenciado en Derecho o profesión en la materia con cédula profesional y acreditar una práctica profesional no menor de dos años, comerciante establecido o inscrito en la <b>Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio</b> ;  III. a la VII. ...
Artículo 114. En todo caso que se trate de designación de un Síndico, el Juez deberá cerciorarse de que la persona en cuyo favor se pretende hacer la designación no	Artículo 114. En todo caso que se trate de designación de un Síndico, el Juez deberá cerciorarse de que la persona en cuyo favor se pretende hacer la designación no se

<p>se encuentra desempeñando otra sindicatura, pero si por circunstancias especiales, consistentes en que en negocio distinto ya estuviere funcionando como síndico y no obstante por el turno llevado en el Juzgado le correspondiera la designación, ésta podrá hacerse siempre y cuando en el primer negocio se hubiera llevado ya hasta la presentación y aprobación de los créditos <u>del concurso</u>.</p>	<p>encuentra desempeñando otra sindicatura, pero si por circunstancias especiales, consistentes en que en negocio distinto ya estuviere funcionando como síndico y no obstante por el turno llevado en el Juzgado le correspondiera la designación, ésta podrá hacerse siempre y cuando en el primer negocio se hubiera llevado ya hasta la presentación y aprobación de los créditos.</p>
<p>Artículo 118. El Síndico que faltare al cumplimiento de las obligaciones que le impone esta Ley, perderá la retribución que le corresponda por el ejercicio de su encargo, independientemente de quedar sujeto a la responsabilidad que procediera; además, pagará los daños y perjuicios que se ocasionen a los acreedores <u>del concurso</u> por culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones, procediéndose a retener la garantía que haya dado, sin perjuicio de que se ejercite por quienes corresponda la acción procedente a fin de asegurar los intereses <u>del concurso</u>.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 118. El Síndico que faltare al cumplimiento de las obligaciones que le impone esta Ley, perderá la retribución que le corresponda por el ejercicio de su encargo, independientemente de quedar sujeto a la responsabilidad que procediera; además, pagará los daños y perjuicios que se ocasionen a los acreedores por culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones, procediéndose a retener la garantía que haya dado, sin perjuicio de que se ejercite por quienes corresponda la acción procedente a fin de asegurar los intereses <b>de la causa</b>.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 126. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. <u>Centro de Estadística, Informática y Computación;</u></p> <p>VIII. a la XVII. ...</p>	<p>Artículo 126. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. <b>Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;</b></p> <p>VIII. a la XVII. ...</p>

<p>Artículo 127. ...</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. <u>Las Oficialías de partes que, respectivamente, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura determinen; y,</u></p> <p>XIII. El personal necesario para su funcionamiento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 127. ...</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. <b>Se deroga;</b></p> <p>XIII. <b>La unidad de planeación; y</b></p> <p><b>XIV.</b> El personal necesario para su funcionamiento.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 128. ...</p> <p>I. y II.</p> <p>III. Ser de reconocida honorabilidad; <u>y,</u></p> <p>IV. No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal; <u></u></p>	<p>Artículo 128. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Ser de reconocida honorabilidad;</p> <p>IV. No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal;</p> <p><b>V. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y</b></p> <p><b>VI. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.</b></p>
<p>Artículo 129. ...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Las demás que el Tribunal o el Consejo le solicite y que se establezcan en el Reglamento; <u></u></p>	<p>Artículo 129. ...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Las demás que el Tribunal o el Consejo <b>de la Judicatura</b> le solicite y que se establezcan en el Reglamento <b>o en los Acuerdos Generales.</b></p>

<p>Artículo 130. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. El área de consignaciones y pagos; y</p> <p>V. El personal necesario para su funcionamiento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 130. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. El área de consignaciones y pagos;</p> <p>V. <b>El área de contabilidad; y</b></p> <p><b>VI. El personal necesario para su funcionamiento.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 132. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Las demás relacionadas con su cargo y las que se establezcan en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 132. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Las demás relacionadas con su cargo y las que se establezcan en el Reglamento <b>o en los Acuerdos Generales.</b></p>
<p>Artículo 134. El Archivo Judicial estará a cargo de un <u>Jefe</u> y contará con el personal necesario para el desempeño de sus funciones.</p>	<p>Artículo 134. El Archivo Judicial estará a cargo de un <b>Director</b> y contará con el personal necesario para el desempeño de sus funciones.</p>
<p>Artículo 135. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. <u>Llevar el control de los audios y videos generados en las audiencias de los órganos jurisdiccionales de oralidad, así como la conservación de su contenido, en coordinación con el Centro de Estadística, Informática y Computación;</u> y</p> <p>VI. Los demás documentos que las leyes determinen.</p>	<p>Artículo 135. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Los audios y videos generados en las audiencias de los órganos jurisdiccionales de oralidad, así como la conservación de su contenido, en coordinación con <b>la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;</b> y</p> <p>VI. Los demás documentos que las leyes, <b>Reglamentos o Acuerdos Generales</b> determinen.</p>
<p>Artículo 138. ...</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, deberá observarse lo dispuesto por la Ley de Archivos <u>Públicos del Estado de Tabasco.</u></p>	<p>Artículo 138. ...</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, deberá observarse lo dispuesto por la Ley de Archivos <b>para el Estado de Tabasco.</b></p>
<p>Artículo 141. No se permitirá a los <u>empleados</u> del archivo que extraigan, documentos, carpetas judiciales o expedientes de ninguna clase.</p>	<p>Artículo 141. No se permitirá a los <b>servidores judiciales</b> del archivo que extraigan, documentos, carpetas judiciales o expedientes de ninguna clase, <b>sin previa autorización de su jefe inmediato.</b></p>
<p>Artículo 143. Cualquier defecto, irregularidad o infracción que advierta el</p>	<p>Artículo 143. Cualquier defecto, irregularidad o infracción que advierta el <b>Director</b> del</p>

<p><u>Jefe</u> del Archivo en los expedientes, carpetas judiciales y documentos que se le remitan para su depósito, lo comunicará inmediatamente al Oficial Mayor y al Consejo de la Judicatura.</p>	<p>Archivo en los expedientes, carpetas judiciales y documentos que se le remitan para su depósito, lo comunicará inmediatamente al Oficial Mayor y al Consejo de la Judicatura.</p>
<p>Artículo 151. ...</p> <p>I. Formular un inventario alfabético, por nombres de autores de todos los libros y documentos del Centro de Información y Documentación Jurídica y uno general de muebles y útiles del servicio de la misma, usando <u>de preferencia</u> el sistema de cómputo;</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>V. Distribuir las labores entre él y sus ayudantes para el mejor funcionamiento; <u>y</u>,</p> <p>VI. Llevar una estadística de asistencia de lectores al Centro de Información y Documentación Jurídica.</p>	<p>Artículo 151. ...</p> <p>I. Formular un inventario electrónico, por nombres de autores de todos los libros y documentos del Centro de Información y Documentación Jurídica y uno general de muebles y útiles del servicio de la misma;</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>V. Distribuir las labores entre él y sus ayudantes para el mejor funcionamiento;</p> <p>VI. Llevar una estadística de asistencia de lectores al Centro de Información y Documentación Jurídica; <b>y</b></p> <p><b>VII. Mantener actualizadas las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos que se publican digitalmente, así como los impresos.</b></p>
<p>Artículo 152. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Llevar una relación diaria de los asuntos que reciba y turne, asentando en los libros que el Oficial Mayor disponga para ese efecto; y,</p> <p>III. Las demás que le ordenen las leyes, reglamentos, <u>el</u> Tribunal o <u>el</u> Consejo.</p>	<p>Artículo 152. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Llevar una relación diaria de los asuntos que reciba y turne, <b>registrándolos en el sistema de gestión correspondiente;</b> y</p> <p>III. Las demás que le ordenen las leyes, reglamentos, <b>los Acuerdos Generales, los Plenos del Tribunal o del Consejo de la Judicatura.</b></p>
<p>Artículo 153. <u>El</u> Consejo de la Judicatura <u>determinará</u> el personal que se requiera para el desempeño de las funciones de las Oficialías de Partes que dependan funcionalmente de los órganos jurisdiccionales de su competencia administrativa.</p>	<p>Artículo 153. <b>Los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura determinarán</b> el personal que se requiera para el desempeño de las funciones de las Oficialías de Partes que dependan funcionalmente de los órganos jurisdiccionales de su competencia.</p>
<p>Artículo 154. La Comisión Editorial estará integrada por las personas que sean</p>	<p>Artículo 154. La Comisión Editorial estará integrada por las personas que sean</p>

designadas <u>por el Consejo, preferentemente del Poder Judicial; su Titular será el Presidente del Consejo, auxiliado en el desempeño de sus actividades por el Secretario del mismo.</u>	designadas <b>conforme al Acuerdo General que al efecto emita el Consejo de la Judicatura</b> ; su <b>titular</b> será el Presidente del Consejo, auxiliado en el desempeño de sus actividades por el Secretario del mismo.
CAPÍTULO VIII DEL CENTRO DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN	CAPÍTULO VIII <b>DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>
<p>Artículo 156. <u>El Centro de Estadística, Informática y Computación</u> estará a cargo de un Director y contará con el personal técnico-administrativo necesario conforme a la disponibilidad presupuestal.</p> <p>Para ser <u>Director del Centro de Estadística, Informática y Computación</u>, se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener título de Licenciado en Informática o carrera afín y contar con su cédula profesional; <u>y</u>,</p> <p>III. Contar con una experiencia profesional de tres años, como mínimo.</p>	<p>Artículo 156. <b>La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones</b> estará a cargo de un Director y contará con el personal técnico-administrativo necesario, conforme a la disponibilidad presupuestal.</p> <p>Para ser <b>titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones</b>, se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener título de Licenciado en Informática o carrera afín y contar con su cédula profesional;</p> <p>III. Contar con una experiencia profesional de tres años, como mínimo;</p> <p><b>IV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y</b></p> <p><b>V. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.</b></p>
Artículo 157. <u>El Centro de Estadística, Informática y Computación</u> tendrá las funciones siguientes:	Artículo 157. <b>La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones</b> tendrá las funciones siguientes:

<p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Llevar el registro <u>computarizado</u> en todas las actividades de apoyo al servicio de la administración, contabilidad, recursos humanos y materiales y otras que se requieran;</p> <p>V. a la IX. ...</p> <p>X. Elaborar <u>anualmente</u> la Estadística Judicial, comprendiendo todas las variables de interés judicial científico;</p> <p>XI. a la XX. ...</p> <p>XXI. Aquellas otras que determine esta Ley y acuerden los Plenos del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura.</p>	<p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Llevar el registro <b>digital</b> en todas las actividades de apoyo al servicio de la administración, contabilidad, recursos humanos y materiales y otras que se requieran;</p> <p>V. a la IX. ...</p> <p>X. Elaborar <b>semestral</b> y anualmente la Estadística Judicial, comprendiendo todas las variables de interés judicial científico;</p> <p>XI. a la XX. ...</p> <p>XXI. Aquellas otras que determine esta Ley, <b>el Reglamento</b> y las que acuerden los Plenos del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura.</p>
<p>Artículo 158. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ser de reconocida honorabilidad; <u>y</u>.</p> <p>III. No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal.</p>	<p>Artículo 158. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ser de reconocida honorabilidad;</p> <p>III. No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal;</p> <p><b>IV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y</b></p> <p><b>V. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.</b></p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 160 Bis. El Centro de Especialización Judicial contará con un Consejo de Administración integrado por:</p>

	<p>a) El Presidente del Consejo o el Consejero a quien éste designe, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;</p> <p>b) El Director del Centro, quien fungirá como Secretario;</p> <p>c) un Magistrado designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; y</p> <p>d) Dos miembros más que serán nombrados por el Pleno del Consejo, quienes deberán haberse destacado en el ámbito de la educación superior, investigación jurídica o el ejercicio libre de la profesión del derecho, sus cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.</p> <p>El Consejo de Administración del Centro de Especialización Judicial tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Aprobar los planes de trabajo, el Reglamento Interior y la estructura orgánica del Centro;</p> <p>II. Conocer los informes de actividades que realice el Centro;</p> <p>III. Establecer las políticas para el otorgamiento de apoyo a los servidores públicos del Poder Judicial; y</p> <p>IV. Las demás que le confiera el Consejo.</p>
<p>Artículo 163. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Ser de reconocida solvencia moral; y,</p> <p>V. No haber sido sentenciado por delito doloso que amerite sanción privativa de libertad.</p>	<p>Artículo 163. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Ser de reconocida solvencia moral;</p> <p>V. No haber sido sentenciado por delito doloso que amerite sanción privativa de libertad;</p> <p>VI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la</p>

	<p>libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y</p> <p><b>VII. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.</b></p>
<p>Artículo 167. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Tener título y cédula profesional, preferentemente en las carreras de periodismo o en ciencias de la comunicación; <u>y</u>.</p> <p>IV. Contar con una experiencia profesional de tres años, como mínimo; <u>y</u>.</p>	<p>Artículo 167. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Tener título y cédula profesional, preferentemente en las carreras de periodismo o en ciencias de la comunicación;</p> <p>IV. Contar con una experiencia profesional de tres años, como mínimo;</p> <p><b>V. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y</b></p> <p><b>VI. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.</b></p>
<p>Artículo 168. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Elaborar las memorias informativas que contengan notas de prensa, video y fotografía de los cursos <u>y</u> conferencias que se imparten;</p>	<p>Artículo 168. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Elaborar las memorias informativas que contengan notas de prensa, video y fotografía de los cursos, conferencias <b>y demás actividades de capacitación</b> que se imparten;</p>

<p>IV. a la X. ...</p> <p>XI. Elaborar en coordinación con otras áreas el informe semestral de labores;</p> <p>XII. y XIII. ...</p> <p>XIV. Resguardar el directorio de funcionarios del Poder Judicial, <u>funcionarios</u> estatales y actualizar los datos cuando se presenten cambios;</p> <p>XV. Coordinar la entrega de invitaciones al personal, invitados especiales y medios de información y confirmar la asistencia <u>de los invitados</u> a los eventos;</p> <p>XVI. y XVII. ...</p> <p>XVIII. Las demás que le encomiende el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo y directamente el Presidente y las que se determinen en el Reglamento y normatividad aplicable.</p>	<p>IV. a la X. ...</p> <p>XI. Elaborar en coordinación con otras áreas el informe semestral <b>y anual</b> de labores;</p> <p>XII. y XIII. ...</p> <p>XIV. Resguardar el directorio de <b>servidores públicos</b> del Poder Judicial <b>y estatales, así como</b> actualizar los datos cuando se presenten cambios;</p> <p>XV. Coordinar la entrega de invitaciones al personal, invitados especiales y medios de información y confirmar la asistencia a los eventos;</p> <p>XVI. y XVII. ...</p> <p>XVIII. Las demás que <b>encomienden los Plenos</b> del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo <b>de la Judicatura</b> y directamente el Presidente, las que se determinen en el Reglamento, <b>en los Acuerdos Generales</b> y normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 170. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional; <u>y</u>,</p> <p>IV. Contar con una experiencia profesional de tres años, como mínimo; <u></u></p>	<p>Artículo 170. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional;</p> <p>IV. Contar con una experiencia profesional de tres años, como mínimo;</p> <p><b>V. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y</b></p> <p><b>VI. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa,</b></p>

	salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.
<p>Artículo 172. El titular de la Unidad de Transparencia deberá de cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Tener título y cédula profesional; <u>y</u>,</p> <p>IV. Contar con una experiencia profesional de tres años, como mínimo.</p>	<p>Artículo 172. El titular de la Unidad de Transparencia deberá de cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Tener título y cédula profesional;</p> <p>IV. Contar con una experiencia profesional de tres años, como mínimo;</p> <p><b>V. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y</b></p> <p><b>VI. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.</b></p>
<p>Artículo 173. La Unidad de Transparencia tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que lo haya pedido el interesado conforme a la ley;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos de producción <u>y/o</u> envío y resultados;</p>	<p>Artículo 173. La Unidad de Transparencia tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Recibir, tramitar <b>y resolver, previa consulta del área generadora o poseedora de la información</b>, las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que lo haya pedido el interesado conforme a la ley;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites,</p>

<p>VI. a la XI. ...</p> <p>XII. Las demás que le encomienden los Plenos del Tribunal y del Consejo, a través de su Presidente y las que se determinen en el Reglamento y normatividad aplicable.</p>	<p><b>resoluciones</b>, costos de producción o envío y resultados;</p> <p>VI. a la XI. ...</p> <p><b>XII. Dar cumplimiento a las determinaciones del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y</b></p> <p><b>XIII. Las demás que le encomienden los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente y las que se determinen en el Reglamento, Acuerdos Generales y normatividad aplicable.</b></p>
<p>Artículo 175. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Tener título y cédula profesional; y,</p> <p>IV. Contar con una experiencia profesional de tres años, como mínimo,</p>	<p>Artículo 175. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Tener título y cédula profesional <b>de licenciado en Derecho;</b></p> <p>IV. Contar con una experiencia profesional de tres años, como mínimo;</p> <p><b>V. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y</b></p> <p><b>VI. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.</b></p>
<p>Artículo 176. ...</p> <p>I. Evaluar las implicaciones para <u>mujeres y hombres</u> de <u>todas</u> las acciones y actividades normativas, administrativas, económicas, sociales, culturales y de esparcimiento;</p>	<p>Artículo 176. ...</p> <p>I. Evaluar las implicaciones <b>en materia de igualdad de género</b> de acciones y actividades normativas, administrativas, económicas, sociales, culturales y de esparcimiento <b>que incidan en la</b></p>

<p>II. Realizar diagnósticos integrales sobre la situación del personal jurisdiccional y administrativo en diversos aspectos relacionados con la impartición de justicia con perspectiva de género;</p> <p>III. Promover investigaciones sobre el impacto del género;</p> <p>IV. a la VII. ...</p> <p>VIII. Revisar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género;</p> <p>IX. Realizar visitas periódicas a los procesados que se encuentren recluidos, con el objeto de verificar las condiciones en que se encuentren; y,</p> <p>X. Las demás que le encomienden los Plenos del Tribunal y del Consejo, a través de su Presidente y las demás que se establezcan en el Reglamento y la normatividad aplicable.</p>	<p><b>impartición de justicia e informarlas al Pleno del Tribunal;</b></p> <p>II. Realizar diagnósticos integrales sobre la situación del personal jurisdiccional y administrativo en diversos aspectos relacionados con la impartición de justicia con perspectiva de género <b>e informar al Pleno del Tribunal;</b></p> <p>III. Promover investigaciones sobre el impacto del género <b>en la impartición de justicia;</b></p> <p>IV. a la VII. ...</p> <p>VIII. Revisar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género; <b>y</b></p> <p>IX. <b>Se deroga.</b></p> <p>X. Las demás que le encomienden los Plenos del Tribunal y del Consejo <b>de la Judicatura</b>, a través de su Presidente y <b>aquellas</b> que se establezcan en el Reglamento, <b>los Acuerdos Generales</b> y la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 178. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Tener dominio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y de la normatividad aplicable en el ámbito municipal; y,</p> <p>VI. Contar con una experiencia profesional acreditable, no menor de tres años, como supervisor o residente de obra.</p>	<p>Artículo 178. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Tener dominio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y de la normatividad aplicable en el ámbito municipal;</p> <p>VI. Contar con una experiencia profesional acreditable, no menor de tres años, como supervisor o residente de obra;</p> <p><b>VII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o</b></p>

	<p>doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y</p> <p>VIII. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.</p>
<p>Artículo 179. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Las demás que le encomiende el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo, el Presidente y las que se determinen en el Reglamento y normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 179. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Las demás que le encomienden <b>los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura</b>, el Presidente y las que se determinen en el Reglamento, <b>los Acuerdos Generales</b> y normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 181. El Centro estará a cargo de un Coordinador <u>General</u>.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener título y cédula profesional; y,</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 181. El Centro estará a cargo de un Coordinador.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener título y cédula profesional <b>de licenciado en Derecho</b>; y</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 182. ...</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Las demás inherentes y aplicables al adecuado cumplimiento del objeto del funcionamiento del Centro; y</p> <p>XV. Las demás que le encomienden los Plenos del Tribunal y del Consejo, a través de su Presidente y las que establezcan el Reglamento y la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 182. ...</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Las demás inherentes y aplicables al adecuado cumplimiento del objeto del funcionamiento del Centro;</p> <p>XV. <b>Informar al Consejo de la Judicatura cuando considere que existe algún conflicto de las partes</b>; y</p> <p>XVI. Las demás que le encomienden <b>los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura</b>, a través de su Presidente, las que establezcan el Reglamento, <b>los Acuerdos Generales</b> y la normatividad aplicable.</p>

Sin correlativo.

**Artículo 185. Bis. Para ser Director General de la Visitaduría Judicial se requiere:**

**I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**

**II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de su designación;**

**III. Gozar de buena reputación;**

**IV. No tener condena por delito con pena privativa de libertad mayor de un año;**

**V. Tener título de licenciado en Derecho legalmente expedido, cédula y práctica profesional de cuando menos cinco años;**

**VI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y**

**VII. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente;**

**Su designación se hará por el propio Consejo de la Judicatura mediante el concurso de oposición que se lleve a cabo, en términos de lo previsto en esta Ley para el nombramiento de Juez.**

**El Consejo de la Judicatura establecerá, mediante acuerdos generales, los sistemas que permitan evaluar periódicamente el desempeño y la honorabilidad del Director General para efectos de lo que se dispone en esta Ley en materia de responsabilidad.**

<p>Artículo 186. ...</p> <p>I. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Rendir al Consejo, con copia para su Secretaría General, en los términos indicados por la Presidencia, el informe detallado de actividades realizadas durante los correspondientes períodos ordinarios de labores; <u>y</u>,</p> <p>XXV. Las demás que le confieran las leyes, el Pleno del Consejo de la Judicatura y demás ordenamientos.</p>	<p>Artículo 186. ...</p> <p>I. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Rendir al Consejo <b>de la Judicatura</b>, con copia para su Secretaría General, en los términos indicados por la Presidencia, el informe detallado de actividades realizadas durante los correspondientes períodos ordinarios de labores;</p> <p>XXV. <b>Recibir los informes circunstanciados derivados de la visita que remitan los Jueces e informar al Pleno del Consejo de la Judicatura; y</b></p> <p>XXVI. Las demás que le confieran las leyes, el Reglamento, el Pleno del Consejo de la Judicatura, los Acuerdos Generales y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 187. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ser mayor de <u>treinta y cinco</u> años;</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>V. Tener título y cédula profesional de <u>Licenciado</u> en Derecho legalmente expedido y práctica profesional de cuando menos <u>cinco</u> años; y,</p> <p>VI. <u>Tener conocimientos del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.</u></p>	<p>Artículo 187. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener <b>veinticinco</b> años <b>cumplidos</b>;</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>V. Tener título y cédula profesional de <b>licenciado</b> en Derecho legalmente expedido y práctica profesional de cuando menos <b>tres</b> años;</p> <p>VI. <b>No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y</b></p> <p>VII. <b>No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.</b></p>

<p>Su designación se hará por el propio Consejo <u>mediante el concurso de oposición que se lleve a cabo en términos de lo previsto en esta Ley para el nombramiento de Juez.</u></p> <p>...</p>	<p>Su designación se hará por el propio Consejo <b>de la Judicatura.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 188. Los visitadores, de acuerdo con los sorteos periódicos que realice el Consejo de la Judicatura, deberán inspeccionar de manera ordinaria los juzgados, los Centros Regionales de Administración de Justicia en lo que atañe al ámbito administrativo y demás áreas de su competencia, cuando menos <u>dos veces</u> por año, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo de la Judicatura en esta materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 188. Los visitadores, de acuerdo con los sorteos periódicos que realice el Consejo de la Judicatura, deberán inspeccionar de manera ordinaria los juzgados, los Centros Regionales de Administración de Justicia en lo que atañe al ámbito administrativo y demás áreas de su competencia, cuando menos <b>una vez</b> por año, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo de la Judicatura en esta materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 189. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Harán constar, según la competencia del juzgado que revisen, el número de asuntos <u>penales y civiles</u> que hayan ingresado al órgano visitado durante el tiempo que comprenda la visita, y determinarán si los procesados que disfrutaban de libertad caucional han cumplido con la obligación de presentarse en los plazos fijados, y si en algún proceso en suspenso transcurrió el término de prescripción <u>de la acción penal</u>;</p> <p>V.</p> <p>VI. Examinarán los expedientes <u>formados con motivos de causas penales y civiles</u>, según el caso, que se estime conveniente a fin de verificar que se llevan con arreglo a la ley; si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente; si las notificaciones y diligencias se</p>	<p>Artículo 189. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Harán constar, según la competencia del juzgado que revisen, el número de asuntos que <b>hubieran</b> ingresado al órgano visitado durante el tiempo que comprenda la visita, y determinarán si los procesados que disfrutaban de libertad han cumplido con las obligaciones <b>contraídas</b> y si en algún proceso en suspenso transcurrió el término de prescripción; y</p> <p>VI. Examinarán los expedientes <b>y causas formadas</b>, según el caso, que se estime conveniente a fin de verificar que se llevan con arreglo a la ley; si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos</p>

<p>efectuaron en los plazos legales; si los exhortos y despachos han sido diligenciados y si se han observado los términos constitucionales y demás derechos que la Constitución Federal otorga a los procesados.</p>	<p>legales; si los exhortos y despachos han sido diligenciados y si se han observado los términos constitucionales y demás derechos que la Constitución Federal otorga a los procesados.</p>
<p>Artículo 190. ...</p> <p>Asimismo, la Visitaduría Judicial podrá auxiliar al Magistrado que el Pleno designe, para llevar a cabo las visitas a que se refiere el artículo 16, fracción XXV de esta Ley.</p>	<p>Artículo 190. ...</p> <p>Asimismo, la Visitaduría Judicial podrá auxiliar al Magistrado <b>comisionado a la Presidencia o a aquel</b> que el Pleno designe, para llevar a cabo las visitas a que se refiere el artículo 16, fracción XXV de esta Ley.</p>
<p>Artículo 191. Los Magistrados, <u>miembros</u> del Consejo de la Judicatura, Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial, serán sujetos de responsabilidad y sancionados por las faltas, actos u omisiones y delitos que cometan durante el ejercicio de su cargo, conforme lo dispuesto por los artículos del 108 al 111 de la Constitución Federal; 62, <u>del 66 al 68 y del 70 al 73</u> de la Constitución del Estado; las leyes penales; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de <u>Responsabilidades Administrativas</u>, Reglamentaria de los artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, acuerdos generales, lineamientos o manuales de organización interna y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 191. Los Magistrados, <b>integrantes</b> del Consejo de la Judicatura, Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial, serán sujetos de responsabilidad y sancionados por las faltas, actos u omisiones y delitos que cometan durante el ejercicio de su cargo, conforme lo dispuesto por los artículos del 108 al 111 de la Constitución Federal; 62, 66 al 68 y 73 de la Constitución del Estado; las leyes penales; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de <b>Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos</b>, Reglamentaria <b>del artículo 68</b>, del Título VII, de la Constitución Política del Estado <b>Libre y Soberano</b> de Tabasco; esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, <b>Acuerdos Generales</b>, lineamientos o manuales de organización interna y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 193. ...</p> <p>I. Respecto de los Magistrados, Secretario General de Acuerdos del Tribunal, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios de Sala, Auxiliares de Magistrados, Secretarios de Mesa, Auxiliares de Mesa, Actuarios y demás servidores judiciales que ejerzan funciones <u>jurisdiccionales o de apoyo en las mismas</u> en Segunda Instancia, el Pleno del Tribunal</p>	<p>Artículo 193. ...</p> <p>I. Respecto de los Magistrados, Secretario General de Acuerdos del Tribunal, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios de Sala, Auxiliares de Magistrados, Secretarios de Mesa, Auxiliares de Mesa, Actuarios y demás servidores judiciales que ejerzan funciones en Segunda Instancia, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por conducto de la persona que éste designe,</p>

<p>Superior de Justicia por conducto de la persona que éste designe, quien será asistido por el Secretario General de Acuerdos; en tratándose de los Magistrados, dicha designación deberá recaer en otro Magistrado;</p> <p>II. En cuanto a los Consejeros, Jueces, Proyectistas, Conciliadores, Secretarios Judiciales, Director General de Administración de Justicia del Sistema Procesal Penal, Acusatorio y Oral, Administradores de cada Centro Regional de Administración de Justicia, Jefes de Unidad de Causa, Jefes de Unidad de Sala, <u>Jefe de Unidad de Servicios, Jefe de Unidad de Informática</u>, Notificadores, Actuarios y demás servidores judiciales que ejerzan funciones <u>jurisdiccionales o de apoyo en las mismas</u> en Primera Instancia, el Pleno del Consejo de la Judicatura, quien también conocerá respecto de su propio personal, por conducto de la persona que éste designe, quien será asistido por el Secretario del Consejo; en tratándose de los Consejeros, dicha designación deberá recaer en otro Consejero;</p> <p>III. y IV. ...</p>	<p>quien será asistido por el Secretario General de Acuerdos; en tratándose de los Magistrados, dicha designación deberá recaer en otro Magistrado;</p> <p>II. En cuanto a los Consejeros, Jueces, Proyectistas, Conciliadores, Secretarios Judiciales, Director General de Administración de Justicia del Sistema Procesal Penal, Acusatorio y Oral, <b>Director General de Administración de los Tribunales Laborales</b>, Administradores de cada Centro Regional de Administración de Justicia, Jefes de Unidad de Causa, Jefes de Unidad de Sala, Notificadores, Actuarios y demás servidores judiciales que ejerzan funciones en Primera Instancia, el Pleno del Consejo de la Judicatura, quien también conocerá respecto de su propio personal, por conducto de la persona que éste designe, quien será asistido por el Secretario del Consejo <b>de la Judicatura</b>; en tratándose de los Consejeros, dicha designación deberá recaer en otro Consejero;</p> <p>III. y IV. ...</p>
<p>Artículo 198. Cuando por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, se obtenga beneficio o lucro, <u>o se cause daño o perjuicio</u>, procederá la imposición de sanción económica; <u>en cuyo caso el monto de ésta podrá ser de hasta tres veces el beneficio o lucro obtenido, o del daño o perjuicio causado</u>.</p> <p><u>En ningún caso</u> la sanción económica impuesta podrá ser menor o igual al monto del beneficio <u>o lucro obtenido, o del daño o perjuicio causado</u>.</p>	<p>Artículo 198. Cuando por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, se obtenga beneficio o lucro procederá la imposición de sanción económica.</p> <p>La sanción económica impuesta podrá ser menor o igual al monto del beneficio obtenido.</p>
<p>Artículo 200. ...</p> <p>I. De tres meses a un año, al servidor público que con la comisión de la falta no cause daño o perjuicio, ni obtenga beneficio <u>o lucro</u> alguno;</p>	<p>Artículo 200. ...</p> <p>I. De tres meses a un año, al servidor público que con la comisión de la falta no cause daño o perjuicio, ni obtenga beneficio alguno;</p>

<p>II. De uno a diez años, al servidor público que con la comisión de la falta, cause daño o perjuicio u obtenga un <u>beneficio o lucro</u>, siempre que el monto de éstos no exceda de doscientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización; y</p> <p>III. De diez a veinte años, al servidor público que con la comisión de la falta, <u>ocasiona daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro</u> que exceda de la cantidad establecida en la fracción anterior, así como al servidor público que cometa una falta considerada como grave.</p>	<p>II. De uno a diez años, al servidor público que con la comisión de la falta, cause daño o perjuicio u obtenga un beneficio, siempre que el monto de éstos no exceda de doscientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización; y</p> <p>III. De diez a veinte años, al servidor público que con la comisión de la falta, obtenga un beneficio que exceda de la cantidad establecida en la fracción anterior, así como al servidor público que cometa una falta considerada como grave.</p>
<p>Artículo 207. ...</p> <p>I. a la XIX. ...</p> <p>XX. Se abstengan de cumplir alguna de las obligaciones previstas en los demás ordenamientos y disposiciones normativas que les sean aplicables.</p>	<p>Artículo 207. ...</p> <p>I. a la XIX. ...</p> <p>XX. Se abstengan de cumplir alguna de las obligaciones previstas en los demás ordenamientos, <b>Acuerdos Generales</b> y disposiciones normativas que les sean aplicables.</p>
<p>Artículo 208. Son faltas de los miembros del Consejo de la Judicatura las siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. No informe al Consejo, con <u>quince días</u> de anticipación como mínimo, de la fecha en que vence el plazo para el cual fueron nombrados Consejeros;</p> <p>IV. a la VIII. ...</p> <p>IX. Realice alguna de las prohibiciones previstas en los demás ordenamientos y disposiciones normativas que les sean aplicables;</p> <p>X. Se abstenga de cumplir alguna de las obligaciones previstas en los demás ordenamientos y disposiciones normativas que les sean aplicables; y,</p>	<p>Artículo 208. Son faltas de los <b>integrantes</b> del Consejo de la Judicatura las siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. No informe al Consejo <b>de la Judicatura</b>, con <b>tres meses</b> de anticipación como mínimo, de la fecha en que vence el plazo para el cual fueron nombrados Consejeros;</p> <p>IV. a la VIII. ...</p> <p>IX. Realice alguna de las prohibiciones previstas en los demás ordenamientos, disposiciones normativas <b>o Acuerdos Generales</b> que les sean aplicables;</p> <p>X. Se abstenga de cumplir alguna de las obligaciones previstas en los demás ordenamientos, disposiciones normativas <b>o Acuerdos Generales</b> que les sean aplicables; y</p>

<p>XI. Las señaladas en el artículo 213 de esta Ley y las demás, que en su caso, se establezcan en su Reglamento Interior.</p>	<p>XI. Las señaladas en el artículo 213 de esta Ley y las demás, que en su caso, se establezcan en su Reglamento Interior <b>o en los Acuerdos Generales.</b></p>
<p>Artículo 209. Son faltas de los Secretarios:</p> <p>I. <u>No</u> dar cuenta dentro del término legal con los escritos y promociones de las partes;</p> <p>II. <u>No</u> asentar en autos las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial;</p> <p>III. <u>No</u> elaborar hasta poner en estado de notificación los proveídos dictados por el Juez, o retardarlos innecesariamente;</p> <p>IV. <u>No</u> dar cuenta al Juez o al Presidente del Consejo de la Judicatura, de las faltas u omisiones que personalmente hubiere notado en los empleados o que sean denunciadas por el público verbalmente o por escrito;</p> <p>V. <u>No</u> engrosar a sus autos las sentencias dentro del término legal;</p> <p>VI. <u>No</u> entregar a los actuarios los expedientes para notificación;</p> <p>VII. <u>Negar</u> los expedientes o tocas a las partes que lo soliciten;</p> <p>VIII. <u>No</u> enviar al archivo, al terminar el año, los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley;</p> <p>IX. <u>No</u> verifiquen que las demandas, escritos o promociones recibidas diariamente, sean acordadas dentro de los plazos previstos en la ley;</p> <p>X. <u>No</u> guardar la discreción que la ley le impone sobre los asuntos que estén a su cargo;</p>	<p>Artículo 209. Son faltas de los Secretarios, <b>abstenerse de:</b></p> <p>I. <b>Dar cuenta</b> dentro del término legal con los escritos y promociones de las partes;</p> <p>II. <b>Asentar</b> en autos las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial;</p> <p>III. <b>Elaborar</b> hasta poner en estado de notificación los proveídos dictados por el Juez, o retardarlos innecesariamente;</p> <p>IV. <b>Dar</b> cuenta al Juez o al Presidente del Consejo de la Judicatura, de las faltas u omisiones que personalmente hubiere notado en los empleados o que sean denunciadas por el público verbalmente o por escrito;</p> <p>V. <b>Engrosar</b> a sus autos las sentencias dentro del término legal;</p> <p>VI. <b>Entregar</b> a los actuarios los expedientes para notificación;</p> <p>VII. <b>Proporcionar</b> los expedientes o tocas a las partes que lo soliciten;</p> <p>VIII. <b>Enviar</b> al archivo, cuando corresponda, los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley;</p> <p>IX. <b>Verificar</b> que las demandas, escritos o promociones recibidas diariamente, sean acordadas dentro de los plazos previstos en la ley;</p> <p>X. <b>Guardar</b> la discreción que la ley le impone sobre los asuntos que estén a su cargo;</p>

<p>XI. <u>No</u> tramitar o remitir dentro del plazo legal los recursos interpuestos por las partes para la sustanciación de los mismos;</p> <p>XII. <u>Certifiquen</u> algún acto o documento contra constancias de autos;</p> <p>XIII. <u>Abstenerse de excusarse en aquellos asuntos que deba hacerlo;</u></p> <p>XIV. <u>Realicen alguna de las prohibiciones previstas en los demás ordenamientos y disposiciones normativas que les sean aplicables;</u></p> <p>XV. <u>Se abstengan de realizar alguna de las obligaciones previstas en los demás ordenamientos y disposiciones normativas que les sean aplicables;</u> y,</p> <p>XVI. ...</p>	<p>XI. Tramitar o remitir dentro del plazo legal los recursos interpuestos por las partes para la sustanciación de los mismos;</p> <p>XII. <b>Certificar</b> algún acto o documento <b>de forma fiel y auténtica</b> a las constancias de autos; y,</p> <p>XIII. <b>Se deroga.</b></p> <p>XIV. <b>Excusarse en aquellos asuntos que deba hacerlo;</b> y</p> <p>XV. <b>Se deroga.</b></p> <p>XVI. ...</p>
<p>Artículo 210. Son faltas del Director General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, no cumplir con las funciones a que se refiere el artículo 87 de la presente Ley, las que determine el Pleno del Tribunal o del Consejo, <u>y los</u> demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 210. Son faltas del Director General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, no cumplir con las funciones a que se refiere el artículo 87 de la presente Ley, las que determine el Pleno del Tribunal o del Consejo <b>de la Judicatura, los Acuerdos Generales, así como</b> los demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 212. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Realizar alguna de las prohibiciones previstas en los demás ordenamientos y disposiciones normativas que les sean aplicables; y,</p> <p>VIII. Abstenerse de cumplir alguna de las obligaciones previstas en los demás ordenamientos <u>y</u> disposiciones normativas que les sean aplicables.</p>	<p>Artículo 212. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Realizar alguna de las prohibiciones previstas en los demás ordenamientos, <b>Acuerdos Generales</b> y disposiciones normativas que les sean aplicables;</p> <p>VIII. <b>Tener a su cargo sin notificar un número considerable de expedientes, sin causa justificada para ello; y</b></p> <p><b>IX. Abstenerse de cumplir alguna de las obligaciones previstas en los demás ordenamientos, Acuerdos Generales y disposiciones normativas que les sean aplicables.</b></p>
<p>Artículo 213. ...</p>	<p>Artículo 213. ...</p>

<p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Las previstas en la <u>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco</u>, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional o del Consejo;</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. Incurrir en conductas que transgredan lo dispuesto en el Código de Ética de la Institución; y</p> <p>XVIII. Las demás que establezcan las leyes, los reglamentos, Manuales de Procedimiento y Modelos de Gestión, Manual de Organización del Poder Judicial y Descriptores de Puestos, así como los acuerdos que emitan los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura.</p>	<p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Las previstas en la <b>Ley General de Responsabilidades Administrativas</b>, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional o del Consejo;</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. Incurrir en conductas que transgredan lo dispuesto en el Código de Ética de la Institución;</p> <p>XVIII. <b>Disponer para sí o para otros de recursos financieros que le hayan sido entregados por virtud de su empleo, cargo o comisión; y</b></p> <p>XIX. Las demás que establezcan las leyes, los reglamentos, Manuales de Procedimiento y Modelos de Gestión, Manual de Organización del Poder Judicial y Descriptores de Puestos, así como los acuerdos que emitan los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura.</p>
<p>Artículo 215. ...</p> <p>En caso de que el escrito sea presentado utilizando lengua <u>indígena</u> o el promovente no comprenda o hable el idioma español y no cuente con intérprete, el Consejo ordenará de oficio la traducción, para salvaguardar sus derechos.</p>	<p>Artículo 215. ...</p> <p>En caso de que el escrito sea presentado utilizando lengua <b>originaria</b> o el promovente no comprenda o hable el idioma español y no cuente con intérprete, el Consejo <b>de la Judicatura</b> ordenará de oficio la traducción, para salvaguardar sus derechos.</p>
<p>Artículo 229. Las personas que intervengan en el procedimiento de responsabilidad designarán, en la primera actuación, un domicilio para oír y recibir notificaciones.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 229. Las personas que intervengan en el procedimiento de responsabilidad designarán, en la primera actuación, un domicilio, <b>correo electrónico o número de teléfono celular</b> para oír y recibir notificaciones.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 231. ...</p>	<p>Artículo 231. ...</p>

<p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Extracto del acuerdo o resolución que se notifica; <u>y</u>,</p> <p>IV. Día y hora en que se practica la notificación y nombre de la persona con quien se entiende la misma;_</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Extracto del acuerdo o resolución que se notifica;</p> <p>IV. Día y hora en que se practica la notificación y nombre de la persona con quien se entiende la misma; <b>y</b></p> <p><b>V. Descripción y contenido de los anexos.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 236. Las notificaciones por lista se practicarán fijando en lugar visible de las oficinas del Consejo, de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal <u>y</u> de la Dirección de Contraloría, la lista relativa al asunto acordado, donde únicamente se expresarán el número del expediente y un extracto del acuerdo o resolución que deba notificarse, y se asentará constancia de ese hecho en los expedientes respectivos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 236. Las notificaciones por lista se practicarán fijando en lugar visible de las oficinas del Consejo <b>de la Judicatura</b>, de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal <b>o</b> de la Dirección de Contraloría, la lista relativa al asunto acordado, donde únicamente se expresarán el número del expediente y un extracto del acuerdo o resolución que deba notificarse, y se asentará constancia de ese hecho en los expedientes respectivos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 241. Toda persona está obligada a presentarse ante el Consejo, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal <u>o</u> el Secretario de Acuerdos del Consejo <u>y</u> la Dirección de Contraloría, cuando sea citada.</p>	<p>Artículo 241. Toda persona está obligada a presentarse ante el Consejo <b>de la Judicatura</b>, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal, el Secretario de Acuerdos del Consejo <b>o</b> la Dirección de Contraloría, cuando sea citada.</p>
<p>Artículo 244. En cualquier etapa de la investigación o procedimiento de responsabilidad, el Consejo, el Pleno del Tribunal <u>y</u> la Dirección de Contraloría, podrán dictar medidas cautelares, debidamente fundadas y motivadas, las cuales no prejuzgarán sobre la responsabilidad que se imputa, lo que se hará constar expresamente en la determinación, y cesarán cuando así se resuelva.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 244. En cualquier etapa de la investigación o procedimiento de responsabilidad, el Consejo <b>de la Judicatura</b>, el Pleno del Tribunal <b>o</b> la Dirección de Contraloría, podrán dictar medidas cautelares, debidamente fundadas y motivadas, las cuales no prejuzgarán sobre la responsabilidad que se imputa, lo que se hará constar expresamente en la determinación, y cesarán cuando así se resuelva.</p> <p>...</p>
<p>I. Suspensión temporal del servidor público sujeto al procedimiento, del empleo, cargo</p>	<p>I. Suspensión temporal del servidor público sujeto al procedimiento, del empleo, cargo o</p>

o comisión que desempeñe, en términos de lo dispuestos por los artículos 245, 246 y 247;	comisión que desempeñe, en términos de lo dispuesto por los artículos 245, 246 y 247 <b>de esta Ley</b> ;
II. a la V. ...	II. a la V. ...
...	...
Artículo 245. Durante la investigación, o una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad, el Consejo, el Tribunal y la Dirección de Contraloría, podrán determinar, como medida cautelar, la suspensión temporal del servidor público en su cargo, empleo o comisión.	Artículo 245. Durante la investigación, o una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad, el Consejo <b>de la Judicatura</b> , el Tribunal o la Dirección de Contraloría, podrán determinar, como medida cautelar, la suspensión temporal del servidor público en su cargo, empleo o comisión.
...	...
Artículo 249. El órgano competente que determine el otorgamiento de la remuneración económica al servidor público suspendido, podrá dejar sin efectos esa determinación en los casos que establezcan las disposiciones reglamentarias respectivas.	Artículo 249. El órgano competente que determine el otorgamiento de la remuneración económica al servidor público suspendido podrá dejar sin efectos esa determinación en los casos que establezcan las disposiciones reglamentarias o <b>Acuerdos Generales respectivos</b> .
Artículo 260. ...	Artículo 260. ...
I. Prescribirán en tres años, si el beneficio obtenido <u>o el daño causado</u> por el infractor no excede de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. De igual manera, prescribirán en el mismo plazo las faltas que sean leves y que no ocasionen un daño económico; y	I. Prescribirán en tres años, si el beneficio obtenido por el infractor no excede de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. De igual manera, prescribirán en el mismo plazo las faltas que sean leves y que no ocasionen un daño económico;
II. ...	II. ...
...	...
Artículo 264. <u>Si el escrito de queja es oscuro o irregular, la autoridad que conozca del asunto señalará en forma concreta las irregularidades y prevendrá al quejoso, por una sola vez, para que en el plazo de tres días hábiles lo aclare o corrija y de no hacerlo, se desechará.</u>	Artículo 264. <b>Se deroga.</b>
Artículo 268. El plazo de cinco días hábiles para rendir el informe <u>comienza a correr</u> a partir del día siguiente en que surta efectos el emplazamiento.	Artículo 268. El plazo de cinco días hábiles para rendir el informe <b>se computará</b> a partir del día siguiente en que surta efectos el emplazamiento.
Artículo 269. ...	Artículo 269. ...

<p>I. ...</p> <p>II. Cuando la autoridad competente <u>considera</u> que no es posible pronunciarse sobre el asunto sino hasta que se emita una resolución en otro procedimiento; y,</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Cuando la autoridad competente <del>considera</del> que no es posible pronunciarse sobre el asunto sino hasta que se emita una resolución en otro procedimiento; y,</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 278. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No se admitirán más pruebas que las documentales públicas, las cuales deberán ser ofrecidas por el promovente o el <u>tercer</u> interesado, en su caso.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 278. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No se admitirán más pruebas que las documentales públicas, las cuales deberán ser ofrecidas por el promovente o el <del>tercero</del> interesado, en su caso.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 279. Tendrá el carácter de <u>tercer</u> interesado, aquella persona favorecida con el acto o resolución que se recurre a quien deberá notificársele del recurso, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su radicación, a fin de que pueda ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convengan.</p>	<p>Artículo 279. Tendrá el carácter de <del>tercero</del> interesado, aquella persona favorecida con el acto o resolución que se recurre a quien deberá notificársele del recurso, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su radicación, a fin de que pueda ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convengan.</p>
<p>Artículo 280. En caso de que el recurso de revisión administrativa se presente en contra de las resoluciones de remoción que determine el Consejo, el Presidente del Tribunal podrá ordenar la apertura de un término probatorio hasta por el plazo de diez días hábiles para su ofrecimiento y desahogo. En este caso, únicamente serán admisibles las pruebas documentales y <u>testimoniales</u>.</p>	<p>Artículo 280. En caso de que el recurso de revisión administrativa se presente en contra de las resoluciones de remoción que determine el Consejo <b>de la Judicatura</b>, el Presidente del Tribunal podrá ordenar la apertura de un término probatorio hasta por el plazo de diez días hábiles para su ofrecimiento y desahogo. En este caso, únicamente serán admisibles, <b>como supervenientes</b>, las pruebas documentales.</p>

...	...
Artículo 297. ...	Artículo 297. ...
I. a la IV. ...	I. a la IV. ...
V. Las de los Jueces que no excedan de quince días, <u>automáticamente</u> y sin trámite alguno por el Secretario Judicial que reúna los mismos requisitos para ser Juez.	V. Las de los Jueces que no excedan de quince días, <b>inmediatamente</b> y sin trámite alguno, por el Secretario Judicial que reúna los mismos requisitos para ser Juez, <b>quien despachará en funciones de Juez y será designado por el Juzgador o el Consejo.</b>
...	...
...	...
VI. Las de los demás servidores judiciales <u>de primera instancia</u> , si no exceden de un mes, <u>por su inferior inmediato, o en su caso, por quien designe el superior inmediato del servidor a suplirse;</u>	VI. Las de los demás servidores judiciales, si no exceden de un mes, <b>por el que designe el Consejo.</b>
VII. Las ausencias de los demás servidores públicos de primera instancia, incluyendo a los del Consejo de la Judicatura, se suplirán en la forma que determine el Pleno del Tribunal o del Consejo, en sus respectivos casos; y,	VII. Las ausencias de los demás servidores públicos de primera instancia, incluyendo a los del Consejo de la Judicatura, se suplirán en la forma que determine el Pleno del Tribunal o del Consejo <b>de la Judicatura</b> , en sus respectivos casos;
VIII. En los casos que se tratare del personal adscrito a la Presidencia, al Pleno del Tribunal y a las Salas, y que no existiere en esta Ley disposición aplicable, se estará a la determinación que dicte el Pleno del Tribunal, a propuesta del Magistrado Presidente, tomando en consideración la ley de la materia y en su caso, las condiciones generales de trabajo que rijan para los empleados del Poder Judicial.	VIII. <b>Las de los jueces laborales que no excedan de quince días, inmediatamente y sin trámite alguno por el Secretario Instructor. Si la ausencia fuere mayor de quince días por quien designe el Consejo de la Judicatura;</b>
	<b>IX. Las de los Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales, por el Jefe de Unidad de Causa; y</b>
	<b>X. En los casos que se tratare del personal adscrito a la Presidencia, al Pleno del Tribunal y a las Salas, y que no existiere en esta Ley disposición aplicable, se estará a la determinación que dicte el Pleno del Tribunal, a propuesta del Magistrado Presidente, tomando en consideración la ley de la materia y en su caso, las Condiciones</b>

<p>...</p> <p>En todo lo no previsto en este artículo, se estará a lo que se determine en las disposiciones reglamentarias aplicables.</p>	<p><b>Generales de Trabajo que rijan para los empleados del Poder Judicial.</b></p> <p>...</p> <p>En todo lo no previsto en este artículo, se estará a lo que se determine en las disposiciones reglamentarias aplicables <b>o los Acuerdos Generales.</b></p>
<p>Artículo 298. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Haber presentado querrela o denuncia el servidor, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de alguna de las partes;</p> <p>V. Tener pendiente el servidor, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I, <u>un juicio</u> contra alguna de las partes o de sus representantes;</p> <p>VI. a la. XIV. ...</p>	<p>Artículo 298. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Haber presentado querrela o denuncia el servidor, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno <b>o</b> de alguna de las partes;</p> <p>V. Tener pendiente el servidor, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I, un juicio <b>o proceso</b> contra alguna de las partes o de sus representantes;</p> <p>VI. a la. XIV. ...</p>
<p>Artículo 299. ...</p> <p>Las excusas de los Magistrados y del Secretario General de Acuerdos serán <u>calificados</u> por el Pleno del Tribunal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 299. ...</p> <p>Las excusas de los Magistrados y del Secretario General de Acuerdos serán <b>calificadas</b> por el Pleno del Tribunal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 300. Cuando algún Magistrado esté impedido para conocer de algún asunto por excusa o recusación, la Sala de su adscripción será integrada con otro <u>Magistrado de una Sala diversa, de la misma materia, quien deberá ser insaculado por</u> el Pleno.</p> <p>En tratándose de la Sala Constitucional, cuando algún integrante esté impedido para conocer de algún asunto por excusa o recusación, la Sala se integrará con el Magistrado que <u>insacule</u> el Pleno.</p>	<p>Artículo 300. Cuando algún Magistrado esté impedido para conocer de algún asunto por excusa o recusación, la Sala de su adscripción será integrada con otro <b>que designe</b> el Pleno.</p> <p>En tratándose de la Sala Constitucional, cuando algún integrante esté impedido para conocer de algún asunto por excusa o recusación, la Sala se integrará con el Magistrado que <b>designa</b> el Pleno.</p>

<p>Artículo 301. Cuando se califique de legal el impedimento, excusa o recusación de un Juez, el asunto será turnado al que le siga en número o el que proceda en su caso, en el mismo Distrito o Región; si no lo hubiere, se <u>insaculará</u> al Juez de igual categoría en el Distrito Judicial o Región más cercano.</p>	<p>Artículo 301. Cuando se califique de legal el impedimento, excusa o recusación de un Juez, el asunto será turnado al que le siga en número o el que proceda en su caso, en el mismo Distrito o Región; si no lo hubiere, se <b>designará</b> al Juez de igual categoría en el Distrito Judicial o Región más cercano.</p>
<p>Artículo 308. Los estímulos se otorgarán a los servidores de confianza, <u>de mandos medios o inferiores</u> y a los de base, por el reconocimiento público o trayectoria ejemplar; por la actuación sobresaliente en el desempeño de las funciones que tengan asignadas, así como cualquier otro acto excepcional, realizado con desinterés para mejorar la impartición de justicia, lo mismo que por antigüedad en el servicio, sin alguna nota mala en el expediente personal o fallo ejecutoriado, en el que se le haya fincado responsabilidad de cualquier índole.</p>	<p>Artículo 308. Los estímulos se otorgarán a los servidores <b>judiciales de</b> confianza y a los de base, por el reconocimiento público o trayectoria ejemplar; por la actuación sobresaliente en el desempeño de las funciones que tengan asignadas, así como cualquier otro acto excepcional, realizado con desinterés para mejorar la impartición de justicia, lo mismo que por antigüedad en el servicio, sin alguna nota mala en el expediente personal o fallo ejecutoriado, en el que se le haya fincado responsabilidad de cualquier índole.</p>
<p>Artículo 313. El número de asignaciones por año será determinado respectivamente por el Pleno del Tribunal y del Consejo, sin que sea obligatorio su otorgamiento cuando no haya lugar a conferirlo.</p>	<p>Artículo 313. El número de asignaciones por año será determinado, respectivamente, por el Pleno del Tribunal y del Consejo <b>de la Judicatura</b>, sin que sea obligatorio su otorgamiento cuando no haya lugar a conferirlo.</p>
<p>Artículo 317. En la primera sesión del mes de octubre de cada año, los Plenos del Tribunal y el Consejo, de manera indistinta, resolverán sobre las propuestas sometidas a su consideración. Las decisiones <u>serán</u> por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 317. En la primera sesión del mes de octubre de cada año, los Plenos del Tribunal y el Consejo <b>de la Judicatura</b>, de manera indistinta, resolverán sobre las propuestas sometidas a su consideración. Las decisiones <b>se tomarán</b> por <b>unanimidad</b> o mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 326. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La <u>anual</u>, en el mes de mayo de cada año; y</p> <p>III. <u>La final</u>, dentro de los <u>treinta</u> días naturales siguientes a la conclusión de sus funciones o separación del cargo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 326. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La <b>de modificación patrimonial</b>, en el mes de mayo de cada año; y</p> <p>III. <b>De conclusión</b>, dentro de los <b>sesenta</b> días naturales siguientes a la conclusión de sus funciones o separación del cargo.</p> <p>...</p>

<p>Artículo 327. Si algún Magistrado del Tribunal o Consejero de la Judicatura, no presentare su declaración inicial o anual en los plazos fijados, el Director de la Contraloría lo comunicará al Pleno del Tribunal o del Consejo, quien, por conducto de su Presidente, amonestará por escrito y requerirá al omiso para que ineludiblemente la presente dentro de los <u>ocho</u> días <u>naturales</u> siguientes, apercibiéndolo que de no hacerlo se le descontará el cincuenta por ciento de sus percepciones mensuales y, además, se autorizará al Presidente del Tribunal para que formule investigación administrativa y se proceda conforme a derecho.</p>	<p>Artículo 327. Si algún Magistrado del Tribunal o Consejero de la Judicatura, no presentare su declaración inicial o anual en los plazos fijados, el Director de la Contraloría lo comunicará al Pleno del Tribunal o del Consejo, quien, por conducto de su Presidente, amonestará por escrito y requerirá al omiso para que ineludiblemente la presente dentro de los <b>cinco</b> días <b>hábiles</b> siguientes <b>a la notificación del requerimiento</b>, apercibiéndolo que de no hacerlo se le descontará el cincuenta por ciento de sus percepciones mensuales y, además, se autorizará al Presidente del Tribunal para que formule investigación administrativa y se proceda conforme a derecho.</p>
<p>Artículo 328. Tratándose de los demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado, si transcurridos los plazos que señala el artículo 326 de esta Ley, no presentan sus declaraciones <u>respectivas, sin mayor trámite</u>, quedarán sin efecto sus nombramientos; <u>lo anterior, sin perjuicio de que se practique las investigaciones administrativas que sean procedentes.</u></p>	<p>Artículo 328. <b>Tratándose de los demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado, si transcurridos los plazos que señala el artículo 326 fracción I y II de esta Ley, no presentan sus declaraciones correspondientes, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación administrativa correspondiente y se les requerirá por escrito el cumplimiento de dicha obligación para que la presenten dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, si transcurrido el plazo no se diera cumplimiento se procederá a la baja de su nombramiento o contrato.</b></p> <p><b>Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración de conclusión se inhabilitará hasta por un año para desempeñar cualquier cargo público.</b></p>

**SÉPTIMO.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 2, fracción II, incisos i) y j); 10, párrafo primero, y las fracciones VII y VIII del párrafo segundo; 11; 15; 16, fracciones I, V, XXV, XXXVI y XXXVII; 21, fracciones XXIV y XXV; 22, fracciones VI, VII y VIII del párrafo primero; 24, párrafo quinto; 25, fracción VII; 27, fracción IV y V; 28, fracción II del párrafo primero, y el párrafo segundo; 33; 35; 37; 38, fracciones IX y X; 39, fracciones VII y VIII del párrafo primero; 40, fracciones V y VI; 41, fracciones XV y XVI; 42, fracciones V y VI; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo V, Título Segundo para intitularse "De los Actuarios o Notificadores de Sala"; 43, párrafo primero, y las fracciones VI y VII; 44, párrafo primero, y las fracciones III y IV; 46, fracciones VIII y IX; 48, fracciones II, IV, VII y VIII; 53, fracciones IV, XV y XVI; 59; 60, fracciones V y VI; 61, fracciones VII, IX y X; 62, fracciones XIII y XIV; 66, fracciones III y IV; 67 Quinquies, fracciones VIII y IX; 68, párrafo tercero; 73, fracción V; 74; 75, párrafo primero, y las fracciones III y IV; 77, párrafo primero, y las fracciones VIII y IX del párrafo segundo; 78, párrafo primero, y las fracciones IX y X del párrafo segundo; 83, párrafo primero, y la fracción VIII del párrafo segundo; 84; 85; 87, fracciones XI y XII; 88, fracciones III, IV y V; 89, fracciones I, VI, XVII, XXII y XXIII; 94, párrafos tercero y cuarto; 95; 97, fracciones I, V, XXXVI y XXXVII; 99, párrafo tercero; 101, fracción XI; 102, fracción V; 103; 106; 110, fracción II; 111 Quinquies; la denominación del Capítulo II del Título Quinto para intitularse "De los Síndicos e Interventores"; 112, párrafo primero; 113, fracción II; 114; 118, párrafo primero; 126, fracción VII; 127, fracción XIII del párrafo primero; 128, fracciones III y IV; 129, fracción XI; 130, fracciones IV y V del párrafo primero; 132, fracción VII; 134; 135, fracciones V y VI; 138, párrafo segundo; 141; 143; 151, fracciones I, V y VI; 152, fracciones II y III; 153; 154; la denominación del Capítulo VIII del Título Sexto para intitularse "De la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"; 156, párrafos primero y segundo, y las fracciones II y III del párrafo segundo; 157, párrafo primero, y las fracciones IV, X y XXI; 158, fracciones II y III; 163, fracciones IV y V; 167, fracciones III y IV; 168, fracciones III, XI, XIV, XV y XVIII; 170, fracciones III y IV; 172, párrafo primero, y las fracciones III y IV; 173, párrafo primero, y las fracciones III, V y XII; 175, fracciones III y IV; 176, fracciones I, II, III, VIII y X; 178, fracciones V y VI; 179, fracción VII; 181, párrafo primero, y la fracción II del párrafo segundo; 182, fracciones XIV y XV; 186, fracciones XXIV y XXV; 187, fracciones II, V y VI del párrafo primero, y el párrafo segundo; 188, párrafo primero; 189, fracciones V y VI; 190, párrafo segundo; 191, párrafo primero; 193, fracciones I y II; 198; 200, fracciones I, II y III; 207, fracción XX; 208, párrafo primero, y las fracciones III, IX, X y XI; 209, párrafo primero, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV; 210; 212, fracciones VII y VIII; 213, fracciones XV, XVII y XVIII; 215, párrafo segundo; 229, párrafo primero; 231, fracciones III y IV del párrafo segundo; 236, párrafo primero; 241; 244, párrafo primero, y la fracción I del párrafo segundo; 245, párrafo primero; 249; 260, fracción I del párrafo primero; 268; 269, fracción II del párrafo primero; 278, párrafo octavo; 279; 280, párrafo primero; 297, fracciones V, VI, VII y VIII del párrafo primero, y el párrafo tercero; 298, fracciones IV y V del párrafo segundo; 299, párrafo segundo; 300; 301; 308; 313; 317, párrafo primero; 326, fracciones II y III del párrafo primero; 327 y 328; **se adicionan:** el inciso k) a la fracción II del artículo 2; las fracciones IX y X al párrafo segundo del artículo 10; la fracción XXXVIII al artículo 16; la fracción XXVI al artículo 21; las fracciones IX y X al primer párrafo del artículo 22; la fracción VIII al artículo 25; la fracción VI al artículo 27; un segundo párrafo al artículo 31; la fracción XI al artículo 38; las fracciones IX y X al artículo 39; las fracciones VII y VIII al artículo 40; las fracciones XVII y XVIII al artículo 41; las fracciones VII y VIII al artículo 42; las fracciones VIII y IX al artículo 43; la fracción V al artículo 44; las fracciones X y XI al artículo 46; la fracción XVII al artículo 53; las fracciones VII y VIII al artículo 60; las fracciones XI y XII al artículo 61;

las fracciones XV y XVI al artículo 62; la fracción V al artículo 66; las fracciones X y XI del artículo 67 Quinquies; los artículos 73 Bis y 73 Ter; la fracción V al artículo 75; las fracciones X, XI, XII y XIII al segundo párrafo del artículo 77; las fracciones XI y XII al párrafo segundo del artículo 78; las fracciones XIII y XIV al artículo 87; las fracciones VI y VII del artículo 88; las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI al artículo 89; la fracción XXXVIII al artículo 97; la fracción XIV al artículo 127; las fracciones V y VI al artículo 128; la fracción VI al primer párrafo del artículo 130; la fracción VII al artículo 151; las fracciones IV y V al párrafo segundo del artículo 156; las fracciones IV y V al artículo 158; el artículo 160 Bis; las fracciones VI y VII al artículo 163; las fracciones V y VI al artículo 167; las fracciones V y VI al artículo 170; las fracciones V y VI al artículo 172; la fracción XIII al artículo 173; las fracciones V y VI al artículo 175; las fracciones VII y VIII al artículo 178; la fracción XVI al artículo 182; el artículo 185 Bis; la fracción XXVI al artículo 186; la fracción VII al párrafo primero del artículo 187; la fracción IX al artículo 212; la fracción XIX al artículo 213; la fracción V al párrafo segundo del artículo 231; y las fracciones IX y X al párrafo primero del artículo 297; y **se derogan**: el inciso f) de la fracción II del artículo 2; el tercer párrafo del artículo 28; el segundo párrafo del artículo 39; el artículo 52; la Sección Segunda del Capítulo II del Título Tercero conformada por los artículos 63 y 64; el segundo párrafo del artículo 75; los artículos 79, 80, 81 y 82; la fracción VI del artículo 87; el artículo 100; la fracción IX del artículo 101; la fracción XII del artículo 127; la fracción IX del artículo 176; las fracciones XIII y XV del artículo 209 y el artículo 264; todos de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco*, para quedar como sigue:

### **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco**

Artículo 2. ...

I. ...

II. ...

a) al e) ...

f) **Se deroga**;

g) al h) ...

i) De ejecución;

j) Laborales; y

k) **De justicia terapéutica.**

Artículo 10. El Tribunal Superior de Justicia del Estado se integra por **veinticuatro** Magistrados y funcionará en Pleno o en Salas; y en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, en forma Colegiada o Unitaria.

...

I. a la VI. ...

VII. Coadyuvar en la atención y coordinación de la agenda del Presidente del Tribunal;

VIII. Ejecutar las visitas de supervisión que le ordene el Pleno del Tribunal, en los términos establecidos en la fracción XXV del artículo 16 de esta Ley, a cualquiera de las Salas, a los Magistrados integrantes de las mismas, así como a los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Acuerdos y las Salas;

IX. Rendir los informes correspondientes en los juicios de amparo y demás procedimientos jurisdiccionales promovidos contra las determinaciones del Pleno del Tribunal, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley de Amparo; sin perjuicio de las facultades y obligaciones establecidas para el Presidente, en el artículo 21, fracción XII de esta Ley; y

X. Las demás que determine el Presidente del Tribunal o los Acuerdos Generales del Pleno del Tribunal.

...

...

Artículo 11. Para ser Magistrado deberán satisfacerse además de los requisitos que señala el artículo 57 de la Constitución del Estado, los siguientes:

I. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y

II. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa; salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.

Artículo 15. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia se integra por su Presidente, los Magistrados de las Salas y el Magistrado comisionado a la Presidencia.

Artículo 16. ...

I. Conocer, en el ámbito de su competencia, de los juicios políticos, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Constitución del Estado; los aplicables de la Ley de Responsabilidad **Administrativa de los Servidores Públicos**, Reglamentaria del artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

II. a la IV. ...

V. Designar por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, al Magistrado y al Juez, que deban integrar el Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 55 BIS, segundo párrafo, de la Constitución del Estado;

VI. a la XXIV. ...

XXV. Ordenar cuando así lo considere conveniente o tenga conocimiento de alguna posible irregularidad, visitas de supervisión a cualquiera de las Salas o de los Magistrados integrantes de las mismas, así como a los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Acuerdos y las de las Salas, con la finalidad de vigilar que se cumplan las tareas de su competencia; visitas que podrán ejecutarse por el Magistrado **comisionado a la Presidencia o por aquel** que al efecto se designe, quien se auxiliará, de ser necesario, de la Visitaduría Judicial, de la Dirección de Contraloría Judicial, o de cualquier otra área competente;

XXVI. a la XXXV.

XXXVI. Resolver la recusación a que se refiere el artículo 709-A de la Ley Federal del Trabajo conforme al procedimiento establecido en dicho ordenamiento;

**XXXVII. Autorizar al Magistrado comisionado a la Presidencia, a rendir, en términos del artículo 9 de la Ley de Amparo, los informes correspondientes en los juicios de amparo y demás procedimientos jurisdiccionales promovidos contra las determinaciones del Pleno del Tribunal; sin perjuicio de las facultades y obligaciones establecidas para el Presidente en el artículo 21, fracción XII de esta Ley; y**

**XXXVIII. Las demás que le confiera la presente Ley, las leyes en la materia, el Reglamento Interior y los Acuerdos Generales.**

Artículo 21. ...

I. a la XXIII. ...

XXIV. Proponer al Pleno del Tribunal el diseño y uso de los sellos y papelería oficial del mismo;

**XXV. Ejercer por sí o por el apoderado correspondiente, la representatividad laboral a que se refiere la fracción III del artículo 7 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; y**

**XXVI. Las demás contenidas en el presente ordenamiento y las que le confieran las leyes, el Reglamento Interior y los Acuerdos Generales del Pleno del Tribunal.**

Artículo 22. ...

I. a la V. ...

**VI. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;**

VII. Comisión Editorial;

VIII. Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;

**IX. Unidad de Servicios Psicológicos; y**

**X. Unidad de Peritos Judiciales en Materia Laboral.**

...

Artículo 24. ...

...

...

...

Los recursos que procedan contra resoluciones del Tribunal de Enjuiciamiento, de Jueces de Control o de Ejecución, serán resueltos por el Tribunal de Alzada que corresponda. El recurso de apelación de la sentencia deberá ser conocido por Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en etapas anteriores y habrán de integrarse de manera unitaria o colegiada, **según corresponda.**

Artículo 25. ...

I. a la VI. ...

**VII. Levantar actas al personal cuando este incurra en alguna falta oficial; y**

**VIII. Las demás que le encomienden las leyes, y que no sean competencia del Presidente del Tribunal, así como las que determinen los Acuerdos Generales.**

Artículo 27. ...

I. a la III. ...

IV. De las excusas, recusaciones, incompetencias, quejas o impedimentos de los Jueces y Secretarios de Acuerdos de la Sala de su competencia;

V. De las incompetencias en materia mercantil; y

VI. De los demás asuntos que le señalan las leyes y los Acuerdos Generales del Pleno del Tribunal.

Artículo 28. ...

I. ...

II. De las excusas, recusaciones, incompetencias, quejas o impedimentos de los Jueces y Secretarios de Acuerdos de la Sala de su competencia; **así como de las excusas y recusaciones de los Magistrados que conocen del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, en los términos establecidos en el artículo 41 del Código Nacional de Procedimientos Penales;**

III. a la V. ...

En lo conducente de las fracciones que preceden, se deberá resolver en forma colegiada cuando el asunto provenga de un Juez del Sistema Mixto Tradicional o de un Tribunal de Enjuiciamiento **que haya conocido de alguno de los delitos contemplados en el artículo 19 de la Constitución Federal, los remitidos expresamente por dicho precepto y aquellos que establece el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, independientemente del tipo de medida cautelar que se determine. En los demás casos conocerán de manera unitaria.**

**Se deroga.**

Artículo 31. ...

**El Magistrado estará facultado para levantar actas al personal, cuando este incurra en alguna falta oficial.**

Artículo 33. Por **necesidad del servicio** y motivos extraordinarios podrán crearse nuevas Salas, con las funciones y atribuciones que el Pleno del Tribunal determine.

Artículo 35. **El Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios aislados y Criterios Jurisprudenciales Locales, es un órgano auxiliar del Pleno del Tribunal, que tendrá las funciones siguientes:**

I. **Cuidar que, mediante la creación de tesis aisladas y de jurisprudencias locales, se unifiquen criterios diversos en las Salas de apelación, para evitar se incurra**

en decisiones contradictorias; para tales efectos el Comité dará cuenta al Pleno para que determine qué criterio prevalecerá;

II. Sistematizar los criterios y la jurisprudencia emitida por la Sala Especial Constitucional; y

III. Las demás que le encomiende el Pleno y la Presidencia del Tribunal.

El Comité estará integrado por un Coordinador designado por el Pleno del Tribunal a propuesta de su Presidente y por el personal que el presupuesto determine.

Para ser Coordinador deberán satisfacerse los mismos requisitos que para ser Juez.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité se coordinará con el Centro de Información y Documentación Jurídica, así como con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para digitalizar en medios electrónicos la información y hacerla del conocimiento de los distintos órganos jurisdiccionales y del público en general.

Artículo 37. Para ser Secretario General de Acuerdos deberán satisfacerse además de los requisitos que establece el artículo 57 de la Constitución del Estado, los siguientes:

I. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y

II. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.

Artículo 38. ...

I. a la VIII. ...

IX. Mantener actualizado su expediente personal;

X. Atender las observaciones que los Magistrados realicen en los asuntos de su competencia, en los términos que establezca el Reglamento Interior; y

XI. Las demás que le asigne el Pleno del Tribunal o el Presidente para las funciones propias a su encomienda.

Artículo 39. ...

I. a la VI. ...

VII. No ser ministro de algún culto religioso;

VIII. Cumplir con los demás requisitos que para su designación señale el **Pleno del Tribunal**;

**IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y**

**X. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.**

**Se deroga.**

Artículo 40. ...

I. a la IV. ...

V. Mantener actualizado su expediente personal;

**VI. Elaborar las versiones públicas de las resoluciones, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;**

**VII. Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio; y**

**VIII. Las que directamente le encomiende el Magistrado, relacionadas con la gestión de los asuntos en el orden administrativo, jurisdiccional e interinstitucional, así como aquellas que determine la normatividad aplicable o los Acuerdos Generales del Pleno del Tribunal.**

Artículo 41. ...

I. a la XIV. ...

**XV. Realizar las funciones equivalentes del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral establecidas en los artículos 77 y 80 de la presente Ley;**

**XVI. Elaborar las versiones públicas de las resoluciones, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;**

**XVII. Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio;  
y**

**XVIII. Las que directamente le encomienden los integrantes de la Sala, relacionadas con la gestión de los asuntos en el orden administrativo, jurisdiccional e interinstitucional, así como aquellas que determine la normatividad aplicable o los Acuerdos Generales del Pleno del Tribunal.**

Artículo 42. ...

I. a la IV. ...

**V. Mantener actualizado su expediente personal;**

**VI. Elaborar las versiones públicas de las resoluciones, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;**

**VII. Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio;  
y**

**VIII. Las que directamente le encomiende el Magistrado, relacionadas con la gestión de los asuntos en el orden administrativo, jurisdiccional e interinstitucional, así como aquellas que determine la normatividad aplicable o los Acuerdos Generales del Pleno del Tribunal.**

### SECCIÓN TERCERA DE LOS ACTUARIOS O NOTIFICADORES DE SALA.

Artículo 43. Para ser Actuario o Notificador del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. a la V. ...

**VI. No ser ministro de algún culto religioso;**

**VII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;**

**VIII. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente; y**

**IX. Cumplir con los demás requisitos que para su designación señale el Pleno del Tribunal y los Acuerdos Generales que este emita.**

Artículo 44. Son obligaciones de los Actuarios o **Notificadores** del Tribunal:

I. y II.

III. Mantener actualizado su expediente personal;

**IV. Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio; y**

**V. Las demás que determine la normatividad aplicable y los Acuerdos Generales del Pleno del Tribunal.**

Artículo 46. ...

I. a la VII. ...

VIII. No ser **ministro** de algún culto religioso;

**IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;**

**X. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente; y**

**XI. Cumplir con los demás requisitos que para su designación señale el Consejo de la Judicatura.**

Artículo 48. ...

I. ...

II. De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas

de la patria potestad, tutela y las cuestiones de ausencias y de presunción de muerte; de los que se refieren a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia como su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;

III. ...

IV. De los asuntos concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco; las relacionadas a la rectificación y al registro extemporáneo de las actas del estado civil;

V. y VI. ...

VII. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona, a los menores **de edad** e incapacitados, así como en general todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial; y

VIII. De los demás asuntos que les encomienden las leyes, **el Reglamento y los Acuerdos Generales.**

Artículo 52. **Se deroga.**

Artículo 53. ...

I. a la III. ...

IV. Dar aviso inmediato al Tribunal Superior de Justicia de los inicios y terminación de los expedientes y causas, según sea el caso; rendir dentro de los cinco primeros días de cada mes los datos estadísticos que le impongan las leyes, **así como realizar dentro de ese plazo las autovisitas relacionadas con el trámite de los expedientes;**

V. a la XIV. ...

XV. Mantener actualizado su expediente personal;

XVI. **Presidir las audiencias, cuidar el orden y respeto de las mismas y dirigir los debates que en ellas se susciten; y**

XVII. **Las demás que les imponga la Ley, el Reglamento, así como los Acuerdos Generales de los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura.**

Artículo 59. Para ser Proyectista, Conciliador y Secretario Judicial, se requieren, **en lo aplicable**, los mismos requisitos que se señalan en el artículo 39 de esta Ley.

Artículo 60. ...

I. a la IV. ...

V. Mantener actualizado su expediente personal;

**VI. Elaborar las versiones públicas de las resoluciones, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;**

**VII. Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio;  
y**

**VIII. Las que directamente le encomiende el Juez, relacionadas con la gestión de los asuntos en el orden administrativo, jurisdiccional e interinstitucional, así como aquellas que determine la normatividad aplicable o los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura.**

Artículo 61. ...

I. a la VI. ...

**VII. Aplicar los medios alternativos de solución de conflictos en los asuntos que se le encomienden;**

VIII. ...

IX. Mantener actualizado su expediente personal;

**X. Elaborar las versiones públicas de las resoluciones, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;**

**XI. Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio;  
y**

**XII. Las que directamente le encomiende el Juez, relacionadas con la gestión de los asuntos en el orden administrativo, jurisdiccional e interinstitucional, así como aquellas que determine la normatividad aplicable o los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura.**

Artículo 62. ...

I. a la XII. ...

XIII. Mantener actualizado su expediente personal;

**XIV. Expedir las certificaciones de registros y actuaciones procesales que las leyes le encomienden;**

XV. Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio; y

XVI. Las que directamente le encomiende el Juez, relacionadas con la gestión de los asuntos en el orden administrativo, jurisdiccional e interinstitucional, así como aquellas que determine la normatividad aplicable o los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura.

SECCIÓN SEGUNDA  
Se deroga

Artículo 63. **Se deroga.**

Artículo 64. **Se deroga.**

Artículo 66. ...

I. y II. ...

III. Mantener actualizado su expediente personal;

IV. **Elaborar las constancias de las diligencias o actuaciones que practique; y**

**V. Las demás que determine la normatividad aplicable y los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura.**

Artículo 67 Quinquies. ...

I. a la VII. ...

VIII. No ser ministro de algún culto religioso;

**IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;**

**X. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente; y**

**XI. Cumplir con los demás requisitos que señale el Consejo de la Judicatura.**

Artículo 68. ...

...

Los Jueces de Control, **de Enjuiciamiento** y de Ejecución actuarán en forma unitaria en todos los casos.

...

...

Artículo 73. ...

I. a la IV. ...

V. Las demás que señalen las leyes y los **Acuerdos Generales del Pleno del Consejo de la Judicatura**.

**Artículo 73 Bis. Para atender asuntos exclusivos de violencia contra las mujeres, en los que estas sean sujeto pasivo de cualquier edad, se designarán Jueces de Control y de Enjuiciamiento para conocer respecto de los delitos siguientes:**

- a) **Violencia Familiar;**
- b) **Pederastia;**
- c) **Violación;**
- d) **Abuso Sexual;**
- e) **Hostigamiento Sexual;**
- f) **Feminicidio;**
- g) **Violación a la Intimidad Sexual;**
- h) **Sexting;**
- i) **Trata de Personas;**
- j) **Estupro;**
- k) **Acoso Sexual;**
- l) **Delitos Cometidos por Personas Servidoras Públicas;**
- m) **Incesto;**
- n) **Inseminación Artificial y Esterilidad Provocada;**
- ñ) **Corrupción de Menores e Incapaces;**
- o) **Pornografía Infantil; y**
- p) **Comunicación de Contenido Sexual con Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para Comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.**

El número de jueces que atenderá estos asuntos y su sede será determinado por el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 73 Ter. Los Jueces de Control y de Ejecución podrán ejercer la función jurisdiccional en los Tribunales de Justicia Terapéutica, para conocer de**

aquellos asuntos relacionados con el uso, consumo o dependencia de sustancias psicoactivas, en los que se satisfagan los requisitos de elegibilidad jurídica para el ingreso al programa.

El Pleno del Consejo de la Judicatura designará a los Jueces que integrarán el Tribunal de Justicia Terapéutica y establecerá mediante Acuerdos Generales su sede.

Los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura establecerán mediante Acuerdos Generales los requisitos de elegibilidad para el ingreso al programa.

Artículo 74. El Juez del Tribunal de Enjuiciamiento presidirá las audiencias propias del juicio y determinará la responsabilidad o atribuibilidad, según sea el caso, en que hubieren incurrido los acusados por algún delito o alguna conducta tipificada como delito conforme a las leyes aplicables.

Artículo 75. El **Juez del** Tribunal de Enjuiciamiento tendrá las facultades siguientes:

I. y II. ...

III. Firmar los autos de trámite que el caso genere;

IV. **Elaborar la sentencia y comunicarla; y**

**V. Las demás que señalen las leyes, el Reglamento Interior y los Acuerdos Generales.**

**Se deroga.**

Artículo 77. Para ser Jefe de Unidad de Causa se requieren, **en lo aplicable**, los requisitos que señala el artículo 39 de esta Ley y contar con los conocimientos necesarios en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.

...

I. a la VII. ...

VIII. Solicitar al jefe de la unidad de sala, le proporcione fecha y hora para la celebración de una audiencia;

IX. **Supervisar que las resoluciones sean notificadas a las partes de forma oportuna;**

X. **Corroborar que se realicen las constancias de forma oportuna de las notificaciones realizadas;**

XI. Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio;

XII. Las que directamente le encomiende el titular del órgano al que se encuentre adscrito, relacionadas con la gestión de los asuntos en el orden administrativo, jurisdiccional e interinstitucional; y

XIII. Las demás que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, los Acuerdos Generales y los ordenamientos legales y normativos aplicables.

Artículo 78. Para ser Jefe de Unidad de Sala se requieren, **en lo aplicable**, los mismos requisitos que señala el artículo 39 de esta Ley y contar con los conocimientos necesarios en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.

...

I. a la VIII.

IX. Supervisar y revisar las transcripciones de las audiencias así como turnarlas al Juez correspondiente para su validación;

X. Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio;

XI. Las que directamente le encomiende el titular del órgano al que se encuentre adscrito, relacionadas con la gestión de los asuntos en el orden administrativo, jurisdiccional e interinstitucional; y

XII. Las demás que determinen los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, los Acuerdos Generales y los ordenamientos legales y normativos aplicables.

Artículo 79. **Se deroga.**

Artículo 80. **Se deroga.**

Artículo 81. **Se deroga.**

Artículo 82. **Se deroga.**

Artículo 83. Para ser Notificador, se requieren los mismos requisitos que señala el artículo 43 de esta Ley y contar con los conocimientos necesarios en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.

...

I. a la VII. ...

VIII. Las demás que determinen **los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, los Acuerdos Generales** y los ordenamientos legales y normativos aplicables.

Artículo 84. La función administrativa de los Centros Regionales de Administración de Justicia estará a cargo de **la Dirección General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, la cual contará con el personal que el servicio requiera y autorice el Pleno del Consejo de la Judicatura, en su respectiva competencia.**

Artículo 85. **La Dirección General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral tendrá a su cargo la organización de la prestación de los servicios comunes de notificación, ejecución, oficialías de partes y otras áreas para varios órganos jurisdiccionales, que autorice el Pleno del Consejo de la Judicatura.**

Artículo 87. ...

I. a la V. ...

VI. **Se deroga.**

VII. a la X. ...

XI. Auxiliar por sí o por conducto del personal a su cargo, a los Magistrados que funjan como Tribunal de Alzada en los asuntos que así corresponda;

XII. **Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio;**

XIII. **Las que directamente le encomienden los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, relacionadas con la gestión de los asuntos en el orden administrativo, jurisdiccional e interinstitucional; y**

XIV. **Las demás que determinen la ley, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Pleno del Consejo de la Judicatura y los Acuerdos Generales.**

Artículo 88. ...

I. y II. ...

III. **Poseer título y cédula profesional de licenciado en Derecho;**

IV. No haber sido condenado por delito doloso;

V. Tener conocimientos en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral;

**VI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y**

**VII. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.**

Artículo 89. ...

I. Gestionar, organizar y administrar el funcionamiento del Centro y asegurarse que las audiencias y actividades del personal a su cargo y bajo su responsabilidad, sean ejecutadas oportunamente y de conformidad con las disposiciones legales establecidas para ello, los manuales de procedimientos, modelos de gestión, **protocolos de actuación y Acuerdos Generales;**

II. a la V. ...

VI. Solicitar el abastecimiento del material de trabajo que se requiera para el funcionamiento del Centro **y administrarlo adecuadamente para el desarrollo de las labores cotidianas;**

VII. a la XVI. ...

XVII. Mantener actualizados **los registros correspondientes autorizados por el Consejo de la Judicatura** y los que señale el Reglamento respectivo;

XVIII. a la XXI. ...

XXII. Mantener actualizado su expediente personal;

**XXIII. Suministrar los insumos necesarios que se requieren para las funciones del personal;**

**XXIV. Verificar que las áreas de trabajo se encuentren ordenadas y limpias;**

**XXV. Verificar que se encuentren en óptimas condiciones la infraestructura inmobiliaria;**

XXVI. Implementar y fomentar las normas de seguridad necesarias para crear ambientes seguros;

XXVII. Realizar las gestiones propias para garantizar que se cuente con los equipos necesarios para las grabaciones de audio y video de las audiencias programadas;

XXVIII. Solicitar al área respectiva la sustitución o compra de equipos de grabación, audio y video para soportar las audiencias;

XXIX. Desempeñar sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio;

XXX. Las que directamente le encomienden los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, el Director General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, relacionadas con la gestión de los asuntos en el orden administrativo, jurisdiccional e interinstitucional; y

XXXI. Las demás que determinen las leyes, los Reglamentos, Manuales de Procedimiento y modelos de gestión, protocolos de actuación, así como los acuerdos que emitan los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Artículo 94. ...

...

Los **integrantes** del Consejo de la Judicatura no desempeñarán la función jurisdiccional, con excepción del Presidente, que integrará Pleno en el Tribunal Superior de Justicia y en la Sala Especial Constitucional. Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

El Consejo de la Judicatura estará facultado para expedir los **Acuerdos Generales** que sean necesarios para el debido ejercicio de sus funciones administrativas, incluyendo las relativas a la carrera judicial; éstos podrán ser revisados por el Pleno del propio Tribunal y, en su caso, revocados por mayoría calificada de dos terceras partes de sus **integrantes**.

...

Artículo 95. Para ser Consejero de la Judicatura se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser **Juez**.

Artículo 97. ...

I. Resolver sobre la designación, adscripción, ratificación, licencias, renunciaciones, suspensión o remoción de los Jueces del Poder Judicial del Estado, así como lo relativo a los servidores públicos auxiliares de la función jurisdiccional y al personal que desempeñe funciones administrativas o de apoyo, excepto los adscritos al Pleno, a las Salas y a la Presidencia del Tribunal; el Reglamento respectivo fijará las reglas que deberán observarse para la aplicación de las atribuciones y figuras contenidas en esta fracción; y tratándose de cambios de adscripción, deberá establecer el procedimiento respectivo y **ponderar** los siguientes elementos:

a) al f) ...

...

II. a la IV. ...

V. Organizarse entre sus **integrantes** para la distribución de las tareas específicas, tendientes a lograr su mejor funcionamiento;

VI. a la XXXV. ...

XXXVI. Expedir **Acuerdos Generales**, Código de Ética y demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y atribuciones;

XXXVII. **Autorizar, cuando así lo considere, que sean prestados servicios comunes de notificación, ejecución, oficialías de partes y otras áreas para varios órganos jurisdiccionales; y**

XXXVIII. **Las demás que las leyes, reglamentos o Acuerdos Generales le otorguen.**

Artículo 99. ...

...

Cuando el Pleno del Consejo **de la Judicatura** estime que sus reglamentos, acuerdos o resoluciones pudieren resultar de interés general, **deberá** ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

...

Artículo 100. **Se deroga.**

Artículo 101. ...

I. a la VIII. ...

IX. **Se deroga.**

X. ...

XI. **Ejercer la representatividad laboral a que se refiere la fracción XXV del artículo 21 de la presente Ley;**

XII. a la XIV. ...

Artículo 102. ...

I. a la IV. ...

V. Las demás que le asignen las leyes, reglamentos o **Acuerdos Generales.**

Artículo 103. Para ser Secretario General del Consejo de la Judicatura, se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser **Consejero.**

Artículo 106. Para ser Actuario del Consejo **de la Judicatura** deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 43 de la presente Ley. Sus funciones se especificarán en el reglamento respectivo.

Artículo 110. ...

I. ...

II. Tener buenos antecedentes de moralidad, conocimientos, **título y cédula** de la ciencia, arte, técnica u oficio sobre el cual vaya a versar el peritaje, **si estuvieran legalmente reglamentados;** y

III. ...

Artículo 111 Quinquies. Los peritajes que versen sobre materias relativas a profesiones deberán encomendarse a personas acreditadas con **título y cédula** profesional, quienes además deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior.

## CAPÍTULO II DE LOS SÍNDICOS E INTERVENTORES

Artículo 112. Los Síndicos provisionales serán designados por los Jueces, en los términos establecidos por el Código de Procedimientos Civiles, en primer orden, entre

las personas comprendidas en la lista que para tal efecto les enviará el Tribunal Superior de Justicia.

...

Artículo 113. ...

I. ...

II. Licenciado en Derecho o profesión en la materia con cédula profesional y acreditar una práctica profesional no menor de dos años, comerciante establecido o inscrito en la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**;

III. a la VII. ...

Artículo 114. En todo caso que se trate de designación de un Síndico, el Juez deberá cerciorarse de que la persona en cuyo favor se pretende hacer la designación no se encuentra desempeñando otra sindicatura, pero si por circunstancias especiales, consistentes en que en negocio distinto ya estuviere funcionando como síndico y no obstante por el turno llevado en el Juzgado le correspondiera la designación, ésta podrá hacerse siempre y cuando en el primer negocio se hubiera llevado ya hasta la presentación y aprobación de los créditos.

Artículo 118. El Síndico que faltare al cumplimiento de las obligaciones que le impone esta Ley, perderá la retribución que le corresponda por el ejercicio de su encargo, independientemente de quedar sujeto a la responsabilidad que procediera; además, pagará los daños y perjuicios que se ocasionen a los acreedores por culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones, procediéndose a retener la garantía que haya dado, sin perjuicio de que se ejercite por quienes corresponda la acción procedente a fin de asegurar los intereses **de la causa**.

...

Artículo 126. ...

I. a la VI. ...

VII. **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**;

VIII. a la XVII. ...

Artículo 127. ...

I. a la XI. ...

XII. **Se deroga.**

XIII. **La unidad de planeación; y**

XIV. **El personal necesario para su funcionamiento.**

...

Artículo 128. ...

I. y II. ...

III. Ser de reconocida honorabilidad;

IV. No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal;

**V. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y**

**VI. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.**

Artículo 129. ...

I. a la X. ...

XI. Las demás que el Tribunal o el Consejo de la Judicatura le solicite y que se establezcan en el Reglamento o en los Acuerdos Generales.

Artículo 130. ...

I. a la III. ...

IV. El área de consignaciones y pagos;

V. El área de contabilidad; y

VI. El personal necesario para su funcionamiento.

...

Artículo 132. ...

I. a la VI. ...

VII. Las demás relacionadas con su cargo y las que se establezcan en el Reglamento o en los **Acuerdos Generales**.

Artículo 134. El Archivo Judicial estará a cargo de un **Director** y contará con el personal necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 135. ...

I. a la IV. ...

V. Los audios y videos generados en las audiencias de los órganos jurisdiccionales de oralidad, así como la conservación de su contenido, en coordinación con la **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**; y

VI. Los demás documentos que las leyes, **Reglamentos o Acuerdos Generales** determinen.

Artículo 138. ...

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, deberá observarse lo dispuesto por la Ley de Archivos **para el** Estado de Tabasco.

Artículo 141. No se permitirá a los servidores judiciales del archivo que extraigan, documentos, carpetas judiciales o expedientes de ninguna clase, **sin previa autorización de su jefe inmediato**.

Artículo 143. Cualquier defecto, irregularidad o infracción que advierta el **Director** del Archivo en los expedientes, carpetas judiciales y documentos que se le remitan para su depósito, lo comunicará inmediatamente al Oficial Mayor y al Consejo de la Judicatura.

Artículo 151. ...

I. Formular un inventario electrónico, por nombres de autores de todos los libros y documentos del Centro de Información y Documentación Jurídica y uno general de muebles y útiles del servicio de la misma;

II. a la IV. ...

V. Distribuir las labores entre él y sus ayudantes para el mejor funcionamiento;

VI. Llevar una estadística de asistencia de lectores al Centro de Información y Documentación Jurídica; y

**VII. Mantener actualizadas las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos que se publican digitalmente, así como los impresos.**

Artículo 152. ...

I. ...

II. Llevar una relación diaria de los asuntos que reciba y turne, **registrándolos en el sistema de gestión correspondiente**; y

III. Las demás que le ordenen las leyes, reglamentos, **los Acuerdos Generales, los Plenos del Tribunal o del Consejo de la Judicatura.**

Artículo 153. **Los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura determinarán** el personal que se requiera para el desempeño de las funciones de las Oficialías de Partes que dependan funcionalmente de los órganos jurisdiccionales de su competencia.

Artículo 154. La Comisión Editorial estará integrada por las personas que sean designadas **conforme al Acuerdo General que al efecto emita el Consejo de la Judicatura**; su titular será el Presidente del Consejo, auxiliado en el desempeño de sus actividades por el Secretario del mismo.

## CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Artículo 156. **La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones** estará a cargo de un Director y contará con el personal técnico-administrativo necesario, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Para ser **titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. ...

II. Tener título de Licenciado en Informática o carrera afín y contar con su cédula profesional;

III. Contar con una experiencia profesional de tres años, como mínimo;

**IV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y**

**V. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.**

Artículo 157. **La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones** tendrá las funciones siguientes:

I. a la III. ...

IV. Llevar el registro **digital** en todas las actividades de apoyo al servicio de la administración, contabilidad, recursos humanos y materiales y otras que se requieran;

V. a la IX. ...

X. Elaborar **semestral** y anualmente la Estadística Judicial, comprendiendo todas las variables de interés judicial científico;

XI. a la XX. ...

XXI. Aquellas otras que determine esta Ley, **el Reglamento** y las que acuerden los Plenos del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura.

Artículo 158. ...

I. ...

II. Ser de reconocida honorabilidad;

III. No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal;

**IV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y**

**V. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.**

**Artículo 160 Bis. El Centro de Especialización Judicial contará con un Consejo de Administración integrado por:**

**a) El Presidente del Consejo o el Consejero a quien éste designe, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;**

**b) El Director del Centro, quien fungirá como Secretario;**

**c) un Magistrado designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; y**

**d) Dos miembros más que serán nombrados por el Pleno del Consejo, quienes deberán haberse destacado en el ámbito de la educación superior, investigación jurídica o el ejercicio libre de la profesión del derecho, sus cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.**

**El Consejo de Administración del Centro de Especialización Judicial tendrá las facultades siguientes:**

**I. Aprobar los planes de trabajo, el Reglamento Interior y la estructura orgánica del Centro;**

**II. Conocer los informes de actividades que realice el Centro;**

**III. Establecer las políticas para el otorgamiento de apoyo a los servidores públicos del Poder Judicial; y**

**IV. Las demás que le confiera el Consejo.**

Artículo 163. ...

I. a la III. ...

IV. Ser de reconocida solvencia moral;

V. No haber sido sentenciado por delito doloso que amerite sanción privativa de libertad;

**VI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y**

**VII. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.**

Artículo 167. ...

I. y II. ...

III. Tener título y cédula profesional, preferentemente en las carreras de periodismo o en ciencias de la comunicación;

IV. Contar con una experiencia profesional de tres años, como mínimo;

**V. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y**

**VI. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.**

Artículo 168. ...

I. y II. ...

III. Elaborar las memorias informativas que contengan notas de prensa, video y fotografía de los cursos, conferencias **y demás actividades de capacitación** que se imparten;

IV. a la X. ...

XI. Elaborar en coordinación con otras áreas el informe semestral **y anual** de labores;

XII. y XIII. ...

XIV. Resguardar el directorio de **servidores públicos** del Poder Judicial y estatales, **así como** actualizar los datos cuando se presenten cambios;

XV. Coordinar la entrega de invitaciones al personal, invitados especiales y medios de información y confirmar la asistencia a los eventos;

XVI. y XVII. ...

XVIII. Las demás que **encomienden los Plenos** del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la **Judicatura** y directamente el Presidente, las que se determinen en el Reglamento, **en los Acuerdos Generales** y normatividad aplicable.

Artículo 170. ...

I. y II. ...

III. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional;

IV. Contar con una experiencia profesional de tres años, como mínimo;

**V. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y**

**VI. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.**

Artículo 172. El titular de la Unidad de Transparencia deberá de cumplir con los requisitos siguientes:

I. y II. ...

III. Tener título y cédula profesional;

IV. Contar con una experiencia profesional de tres años, como mínimo;

**V. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y**

VI. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.

Artículo 173. La Unidad de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

I. y II. ...

III. Recibir, tramitar **y resolver, previa consulta del área generadora o poseedora de la información**, las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que lo haya pedido el interesado conforme a la ley;

IV. ...

V. Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, **resoluciones**, costos de producción o envío y resultados;

VI. a la XI. ...

XII. **Dar cumplimiento a las determinaciones del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y**

XIII. **Las demás que le encomienden los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente y las que se determinen en el Reglamento, Acuerdos Generales y normatividad aplicable.**

Artículo 175. ...

I. y II. ...

III. Tener título y cédula profesional **de licenciado en Derecho**;

IV. Contar con una experiencia profesional de tres años, como mínimo;

V. **No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y**

**VI. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.**

Artículo 176. ...

**I. Evaluar las implicaciones en materia de igualdad de género de acciones y actividades normativas, administrativas, económicas, sociales, culturales y de esparcimiento que incidan en la impartición de justicia e informarlas al Pleno del Tribunal;**

**II. Realizar diagnósticos integrales sobre la situación del personal jurisdiccional y administrativo en diversos aspectos relacionados con la impartición de justicia con perspectiva de género e informar al Pleno del Tribunal;**

**III. Promover investigaciones sobre el impacto del género en la impartición de justicia;**

IV. a la VII. ...

**VIII. Revisar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género; y**

**IX. Se deroga.**

**X. Las demás que le encomienden los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente y aquellas que se establezcan en el Reglamento, los Acuerdos Generales y la normatividad aplicable.**

Artículo 178. ...

I. a la IV. ...

**V. Tener dominio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y de la normatividad aplicable en el ámbito municipal;**

**VI. Contar con una experiencia profesional acreditable, no menor de tres años, como supervisor o residente de obra;**

**VII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y**

VIII. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.

Artículo 179. ...

I. a la VI. ...

VII. Las demás que le encomienden **los Plenos** del Tribunal Superior de Justicia **y del Consejo de la Judicatura**, el Presidente y las que se determinen en el Reglamento, **los Acuerdos Generales** y normatividad aplicable.

Artículo 181. El Centro estará a cargo de un Coordinador.

...

I. ...

II. Tener título y cédula profesional **de licenciado en Derecho**; y

III. ...

Artículo 182. ...

I. a la XIII. ...

XIV. Las demás inherentes y aplicables al adecuado cumplimiento del objeto del funcionamiento del Centro;

XV. **Informar al Consejo de la Judicatura cuando considere que existe algún conflicto de las partes; y**

XVI. Las demás que le encomienden **los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura**, a través de su Presidente, las que establezcan el Reglamento, **los Acuerdos Generales** y la normatividad aplicable.

Artículo 185 Bis. Para ser Director General de la Visitaduría Judicial se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de su designación;

III. Gozar de buena reputación;

IV. No tener condena por delito con pena privativa de libertad mayor de un año;

V. Tener título de licenciado en Derecho legalmente expedido, cédula y práctica profesional de cuando menos cinco años;

VI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y

VII. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.

Su designación se hará por el propio Consejo de la Judicatura mediante el concurso de oposición que se lleve a cabo, en términos de lo previsto en esta Ley para el nombramiento de Juez.

El Consejo de la Judicatura establecerá, mediante acuerdos generales, los sistemas que permitan evaluar periódicamente el desempeño y la honorabilidad del Director General para efectos de lo que se dispone en esta Ley en materia de responsabilidad.

Artículo 186. ...

I. a la XXIII. ...

XXIV. Rendir al Consejo de la Judicatura, con copia para su Secretaría General, en los términos indicados por la Presidencia, el informe detallado de actividades realizadas durante los correspondientes períodos ordinarios de labores;

XXV. Recibir los informes circunstanciados derivados de la visita que remitan los Jueces e informar al Pleno del Consejo de la Judicatura; y

XXVI. Las demás que le confieran las leyes, el Reglamento, el Pleno del Consejo de la Judicatura, los Acuerdos Generales y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 187. ...

I. ...

II. Tener veinticinco años cumplidos;

III. y IV. ...

V. Tener título y cédula profesional de **licenciado** en Derecho legalmente expedido y práctica profesional de cuando menos **tres** años;

VI. **No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y**

VII. **No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.**

Su designación se hará por el propio Consejo **de la Judicatura**.

...

Artículo 188. Los visitadores, de acuerdo con los sorteos periódicos que realice el Consejo de la Judicatura, deberán inspeccionar de manera ordinaria los juzgados, los Centros Regionales de Administración de Justicia en lo que atañe al ámbito administrativo y demás áreas de su competencia, cuando menos **una vez** por año, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo de la Judicatura en esta materia.

...

...

...

...

Artículo 189. ...

I. a la IV. ...

V. Harán constar, según la competencia del juzgado que revisen, el número de asuntos que **hubieran** ingresado al órgano visitado durante el tiempo que comprenda la visita, y determinarán si los procesados que disfrutaban de libertad han cumplido con las obligaciones **contraídas** y si en algún proceso en suspenso transcurrió el término de prescripción; y

VI. Examinarán los expedientes **y causas formadas**, según el caso, que se estime conveniente a fin de verificar que se llevan con arreglo a la ley; si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales; si los exhortos y despachos han sido diligenciados y

si se han observado los términos constitucionales y demás derechos que la Constitución Federal otorga a los procesados.

Artículo 190. ...

Asimismo, la Visitaduría Judicial podrá auxiliar al Magistrado **comisionado a la Presidencia o a aquel** que el Pleno designe, para llevar a cabo las visitas a que se refiere el artículo 16, fracción XXV de esta Ley.

Artículo 191. Los Magistrados, **integrantes** del Consejo de la Judicatura, Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial, serán sujetos de responsabilidad y sancionados por las faltas, actos u omisiones y delitos que cometan durante el ejercicio de su cargo, conforme lo dispuesto por los artículos del 108 al 111 de la Constitución Federal; 62, 66 al 68 y 73 de la Constitución del Estado; las leyes penales; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de **Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos**, Reglamentaria del artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política del Estado **Libre y Soberano** de Tabasco; esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, **Acuerdos Generales**, lineamientos o manuales de organización interna y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 193. ...

I. Respecto de los Magistrados, Secretario General de Acuerdos del Tribunal, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios de Sala, Auxiliares de Magistrados, Secretarios de Mesa, Auxiliares de Mesa, Actuarios y demás servidores judiciales que ejerzan funciones en Segunda Instancia, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por conducto de la persona que éste designe, quien será asistido por el Secretario General de Acuerdos; en tratándose de los Magistrados, dicha designación deberá recaer en otro Magistrado;

II. En cuanto a los Consejeros, Jueces, Proyectistas, Conciliadores, Secretarios Judiciales, Director General de Administración de Justicia del Sistema Procesal Penal, Acusatorio y Oral, **Director General de Administración de los Tribunales Laborales**, Administradores de cada Centro Regional de Administración de Justicia, Jefes de Unidad de Causa, Jefes de Unidad de Sala, Notificadores, Actuarios y demás servidores judiciales que ejerzan funciones en Primera Instancia, el Pleno del Consejo de la Judicatura, quien también conocerá respecto de su propio personal, por conducto de la persona que éste designe, quien será asistido por el Secretario del Consejo **de la Judicatura**; en tratándose de los Consejeros, dicha designación deberá recaer en otro Consejero;

III. y IV. ...

Artículo 198. Cuando por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, se obtenga beneficio o lucro procederá la imposición de sanción económica.

La sanción económica impuesta podrá ser menor o igual al monto del beneficio obtenido.

Artículo 200. ...

I. De tres meses a un año, al servidor público que con la comisión de la falta no cause daño o perjuicio, ni obtenga beneficio alguno;

II. De uno a diez años, al servidor público que con la comisión de la falta, cause daño o perjuicio u obtenga un beneficio, siempre que el monto de éstos no exceda de doscientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización; y

III. De diez a veinte años, al servidor público que con la comisión de la falta, obtenga un beneficio que exceda de la cantidad establecida en la fracción anterior, así como al servidor público que cometa una falta considerada como grave.

Artículo 207. ...

I. a la XIX. ...

XX. Se abstengan de cumplir alguna de las obligaciones previstas en los demás ordenamientos, **Acuerdos Generales** y disposiciones normativas que les sean aplicables.

Artículo 208. Son faltas de los **integrantes** del Consejo de la Judicatura las siguientes:

I. y II. ...

III. No informe al Consejo **de la Judicatura**, con **tres meses** de anticipación como mínimo, de la fecha en que vence el plazo para el cual fueron nombrados Consejeros;

IV. a la VIII. ...

IX. Realice alguna de las prohibiciones previstas en los demás ordenamientos, disposiciones normativas o **Acuerdos Generales** que les sean aplicables;

X. Se abstenga de cumplir alguna de las obligaciones previstas en los demás ordenamientos, disposiciones normativas o **Acuerdos Generales** que les sean aplicables; y

XI. Las señaladas en el artículo 213 de esta Ley y las demás, que en su caso, se establezcan en su Reglamento Interior **o en los Acuerdos Generales.**

Artículo 209. Son faltas de los Secretarios, **abstenerse de:**

- I. **Dar cuenta** dentro del término legal con los escritos y promociones de las partes;
- II. **Asentar** en autos las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial;
- III. **Elaborar** hasta poner en estado de notificación los proveídos dictados por el Juez, o retardarlos innecesariamente;
- IV. **Dar cuenta** al Juez o al Presidente del Consejo de la Judicatura, de las faltas u omisiones que personalmente hubiere notado en los empleados o que sean denunciadas por el público verbalmente o por escrito;
- V. **Engrosar** a sus autos las sentencias dentro del término legal;
- VI. **Entregar** a los actuarios los expedientes para notificación;
- VII. **Proporcionar** los expedientes o tocas a las partes que lo soliciten;
- VIII. **Enviar** al archivo, cuando corresponda, los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley;
- IX. **Verificar** que las demandas, escritos o promociones recibidas diariamente, sean acordadas dentro de los plazos previstos en la ley;
- X. **Guardar** la discreción que la ley le impone sobre los asuntos que estén a su cargo;
- XI. **Tramitar** o remitir dentro del plazo legal los recursos interpuestos por las partes para la sustanciación de los mismos;
- XII. **Certificar** algún acto o documento **de forma fiel y auténtica** a las constancias de autos;
- XIII. **Se deroga.**
- XIV. **Excusarse en aquellos asuntos que deba hacerlo;** y
- XV. **Se deroga.**
- XVI. ...

Artículo 210. Son faltas del Director General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, no cumplir con las funciones a que se refiere el artículo 87 de la presente Ley, las que determine el Pleno del Tribunal o del Consejo **de la Judicatura, los Acuerdos Generales, así como** los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 212. ...

I. a la VI. ...

VII. Realizar alguna de las prohibiciones previstas en los demás ordenamientos, **Acuerdos Generales** y disposiciones normativas que les sean aplicables;

VIII. **Tener a su cargo sin notificar un número considerable de expedientes, sin causa justificada para ello; y**

**IX. Abstenerse de cumplir alguna de las obligaciones previstas en los demás ordenamientos, Acuerdos Generales y disposiciones normativas que les sean aplicables.**

Artículo 213. ...

I. a la XIV. ...

XV. Las previstas en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional o del Consejo;

XVI. ...

XVII. Incurrir en conductas que transgredan lo dispuesto en el Código de Ética de la Institución;

XVIII. **Disponer para sí o para otros de recursos financieros que le hayan sido entregados por virtud de su empleo, cargo o comisión; y**

**XIX. Las demás que establezcan las leyes, los reglamentos, Manuales de Procedimiento y Modelos de Gestión, Manual de Organización del Poder Judicial y Descriptores de Puestos, así como los acuerdos que emitan los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura.**

Artículo 215. ...

En caso de que el escrito sea presentado utilizando lengua **originaria** o el promovente no comprenda o hable el idioma español y no cuente con intérprete, el Consejo **de la Judicatura** ordenará de oficio la traducción, para salvaguardar sus derechos.

Artículo 229. Las personas que intervengan en el procedimiento de responsabilidad designarán, en la primera actuación, un domicilio, **correo electrónico o número de teléfono celular** para oír y recibir notificaciones.

...

Artículo 231. ...

...

I. y II. ...

III. Extracto del acuerdo o resolución que se notifica;

IV. Día y hora en que se practica la notificación y nombre de la persona con quien se entiende la misma; y

#### **V. Descripción y contenido de los anexos.**

...

Artículo 236. Las notificaciones por lista se practicarán fijando en lugar visible de las oficinas del Consejo **de la Judicatura**, de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal o de la Dirección de Contraloría, la lista relativa al asunto acordado, donde únicamente se expresarán el número del expediente y un extracto del acuerdo o resolución que deba notificarse, y se asentará constancia de ese hecho en los expedientes respectivos.

...

Artículo 241. Toda persona está obligada a presentarse ante el Consejo **de la Judicatura**, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal, el Secretario de Acuerdos del Consejo o la Dirección de Contraloría, cuando sea citada.

Artículo 244. En cualquier etapa de la investigación o procedimiento de responsabilidad, el Consejo **de la Judicatura**, el Pleno del Tribunal o la Dirección de Contraloría, podrán dictar medidas cautelares, debidamente fundadas y motivadas, las cuales no prejuzgarán sobre la responsabilidad que se imputa, lo que se hará constar expresamente en la determinación, y cesarán cuando así se resuelva.

...

I. Suspensión temporal del servidor público sujeto al procedimiento, del empleo, cargo o comisión que desempeñe, en términos de lo dispuesto por los artículos 245, 246 y 247 **de esta Ley**;

II. a la V. ...

...

Artículo 245. Durante la investigación, o una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad, el Consejo **de la Judicatura**, el Tribunal o la Dirección de Contraloría, podrán determinar, como medida cautelar, la suspensión temporal del servidor público en su cargo, empleo o comisión.

...

Artículo 249. El órgano competente que determine el otorgamiento de la remuneración económica al servidor público suspendido podrá dejar sin efectos esa determinación en los casos que establezcan las disposiciones reglamentarias o **Acuerdos Generales respectivos**.

Artículo 260. ...

I. Prescribirán en tres años, si el beneficio obtenido por el infractor no excede de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. De igual manera, prescribirán en el mismo plazo las faltas que sean leves y que no ocasionen un daño económico; y

II. ...

...

Artículo 264. **Se deroga.**

Artículo 268. El plazo de cinco días hábiles para rendir el informe **se computará a partir del día siguiente** en que surta efectos el emplazamiento.

Artículo 269. ...

I. ...

II. Cuando la autoridad competente considere que no es posible pronunciarse sobre el asunto sino hasta que se emita una resolución en otro procedimiento; y,

III. ...

...

Artículo 278. ...

...

...

...

...

...

...

No se admitirán más pruebas que las documentales públicas, las cuales deberán ser ofrecidas por el promovente o el tercero interesado, en su caso.

...

Artículo 279. Tendrá el carácter de tercero interesado, aquella persona favorecida con el acto o resolución que se recurre a quien deberá notificársele del recurso, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su radicación, a fin de que pueda ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convengan.

Artículo 280. En caso de que el recurso de revisión administrativa se presente en contra de las resoluciones de remoción que determine el Consejo **de la Judicatura**, el Presidente del Tribunal podrá ordenar la apertura de un término probatorio hasta por el plazo de diez días hábiles para su ofrecimiento y desahogo. En este caso, únicamente serán admisibles, **como supervenientes**, las pruebas documentales.

...

Artículo 297. ...

I. a la IV. ...

V. Las de los Jueces que no excedan de quince días, **inmediatamente** y sin trámite alguno, por el Secretario Judicial que reúna los mismos requisitos para ser Juez, **quien despachará en funciones de Juez y será designado por el Juzgador o el Consejo.**

...

...

VI. Las de los demás servidores judiciales, si no exceden de un mes, **por el que designe el Consejo.**

VII. Las ausencias de los demás servidores públicos de primera instancia, incluyendo a los del Consejo de la Judicatura, se suplirán en la forma que determine el Pleno del Tribunal o del Consejo **de la Judicatura**, en sus respectivos casos;

VIII. **Las de los jueces laborales que no excedan de quince días, inmediatamente y sin trámite alguno por el Secretario Instructor. Si la ausencia fuere mayor de quince días por quien designe el Consejo de la Judicatura;**

IX. **Las de los Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales, por el Jefe de Unidad de Causa; y**

X. **En los casos que se tratare del personal adscrito a la Presidencia, al Pleno del Tribunal y a las Salas, y que no existiere en esta Ley disposición aplicable, se estará a la determinación que dicte el Pleno del Tribunal, a propuesta del Magistrado Presidente, tomando en consideración la ley de la materia y en su caso, las Condiciones Generales de Trabajo que rijan para los empleados del Poder Judicial.**

...

En todo lo no previsto en este artículo, se estará a lo que se determine en las disposiciones reglamentarias aplicables **o los Acuerdos Generales.**

Artículo 298. ...

...

I. a la III. ...

IV. Haber presentado querrela o denuncia el servidor, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno **o de alguna** de las partes;

V. Tener pendiente el servidor, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I, un juicio **o proceso** contra alguna de las partes o de sus representantes;

VI. a la. XIV. ...

Artículo 299. ...

Las excusas de los Magistrados y del Secretario General de Acuerdos serán **calificadas** por el Pleno del Tribunal.

...

...

...

Artículo 300. Cuando algún Magistrado esté impedido para conocer de algún asunto por excusa o recusación, la Sala de su adscripción será integrada con otro **que designe** el Pleno.

En tratándose de la Sala Constitucional, cuando algún integrante esté impedido para conocer de algún asunto por excusa o recusación, la Sala se integrará con el Magistrado que **designe** el Pleno.

Artículo 301. Cuando se califique de legal el impedimento, excusa o recusación de un Juez, el asunto será turnado al que le siga en número o el que proceda en su caso, en el mismo Distrito o Región; si no lo hubiere, se **designará** al Juez de igual categoría en el Distrito Judicial o Región más cercano.

Artículo 308. Los estímulos se otorgarán a los servidores **judiciales de** confianza y a los de base, por el reconocimiento público o trayectoria ejemplar; por la actuación sobresaliente en el desempeño de las funciones que tengan asignadas, así como cualquier otro acto excepcional, realizado con desinterés para mejorar la impartición de justicia, lo mismo que por antigüedad en el servicio, sin alguna nota mala en el expediente personal o fallo ejecutoriado, en el que se le haya fincado responsabilidad de cualquier índole.

Artículo 313. El número de asignaciones por año será determinado, respectivamente, por el Pleno del Tribunal y del Consejo **de la Judicatura**, sin que sea obligatorio su otorgamiento cuando no haya lugar a conferirlo.

Artículo 317. En la primera sesión del mes de octubre de cada año, los Plenos del Tribunal y el Consejo **de la Judicatura**, de manera indistinta, resolverán sobre las propuestas sometidas a su consideración. Las decisiones **se tomarán por unanimidad** o mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

...

...

Artículo 326. ...

I. ...

II. La **de modificación patrimonial**, en el mes de mayo de cada año; y

III. **De conclusión**, dentro de los **sesenta** días naturales siguientes a la conclusión de sus funciones o separación del cargo.

...

Artículo 327. Si algún Magistrado del Tribunal o Consejero de la Judicatura, no presentare su declaración inicial o anual en los plazos fijados, el Director de la Contraloría lo comunicará al Pleno del Tribunal o del Consejo, quien, por conducto de su Presidente, amonestará por escrito y requerirá al omiso para que ineludiblemente la presente dentro de los **cinco días hábiles** siguientes **a la notificación del requerimiento**, apercibiéndolo que de no hacerlo se le descontará el cincuenta por ciento de sus percepciones mensuales y, además, se autorizará al Presidente del Tribunal para que formule investigación administrativa y se proceda conforme a derecho.

Artículo 328. **Tratándose de los demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado, si transcurridos los plazos que señala el artículo 326 fracción I y II de esta Ley, no presentan sus declaraciones correspondientes, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación administrativa correspondiente y se les requerirá por escrito el cumplimiento de dicha obligación para que la presenten dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, si transcurrido el plazo no se diera cumplimiento se procederá a la baja de su nombramiento o contrato.**

**Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración de conclusión se inhabilitará hasta por un año para desempeñar cualquier cargo público.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** El Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto, para lo cual cuenta con un plazo de noventa días naturales.

**TERCERO.** Los tribunales de enjuiciamiento colegiados continuarán conociendo de los asuntos ya iniciados hasta su total conclusión.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

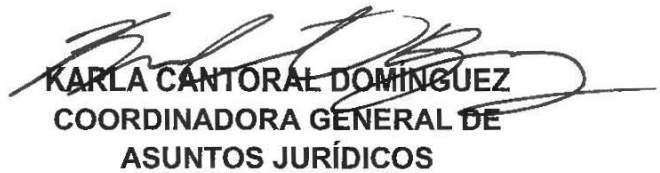
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



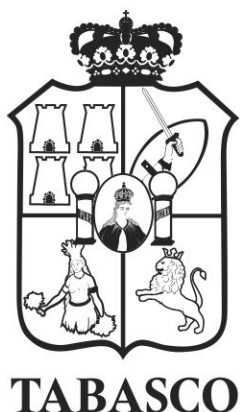
**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS**  
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN**  
SECRETARIO DE GOBIERNO



**KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**  
COORDINADORA GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: fETXuOHDn2rEohUi6cXI+1j35VKvqByiDOhuiVAw4OvRiQEi0YGz702jfv24PBsXVxNIJo+NAeww nmX0O8V49+Z0RAu8USRejWjNNqnqTovR4S0Mnu4zLvldWyycn0xXFmK2cyrCE1D4DpHgvX+obxEnEnqbIT3nC PVtyuyNZqj6wEwLLMaoJRIZad5V7KGzK4nT/KjmYCiTRKbVmWxsEPCDci9AldfjtNorD2M6KGslGj4nAgYLn5Co80 dtsSqO43Xw4AXLnSXQex8pWUw11gik49XA6flqPf0vefYCke+banbbuHchd1tm4/LyRgxVggG1b8v2YP/0sZ+V7OS wWA==